



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 300 Ejemplares
44 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXIV

Managua, Jueves 23 de Julio de 2020

No. 135

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Decreto A.N. N° 8694
Decreto de Aprobación del Convenio
de Línea de Crédito, Suscrito el 02 y
12 de Junio de 2020 Respectivamente,
por el Gobierno de La República de
Nicaragua, y el Banco de Exportación e
Importación de La India (EXIM BANK).....6193

CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 69-2020.....6193

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

“Asociación de Ergónomos de Nicaragua” (AEN).....6194
“Asociación Ministerio Sanidad y Milagro”
He Aquí el Día de Jehová Vien” (M.S.M.H.A.D.J.V.).....6198

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contratación Simplificada N° 014-2020.....6204
Concurso para Selección de Consultores N° 004-2020.....6204
Acuerdos C.P.A.....6204
Resolución No. 01-2020.....6207

MINISTERIO DE SALUD

Licitación Pública LP-18-07-2020.....6208

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Consulta Pública de Normas Técnicas.....6208

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Resoluciones.....6208

MINISTERIO DEL TRABAJO

Certificaciones.....6211

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Avisos.....6212

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Resolución Administrativa.....6212
Licitación Selectiva N° 10-2020.....6214

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

“Asociación Regional de Remo de La Costa Caribe Norte”
(ASORREMO-COSTA CARIBE NORTE).....6215

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Aviso de Publicación.....6221
Resolución Administrativa.....6221

LOTERÍA NACIONAL

Modificación No. 6 al Programa
Anual de Contrataciones 2020.....6223

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

Edictos.....6223

COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS

Resolución No. CD-CONAMI-014-03JUN30-2020.....6224

SECCIÓN MERCANTIL

Convocatoria.....6225
Certificaciones.....6225

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....6228

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....6231

ASAMBLEA NACIONAL

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Presidencial N°. 49-2020 publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 101 del 04 de junio de 2020 y Fe de Errata publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 102 del 05 de junio de 2020, el Viceministro General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, actuando en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscribió el 02 y 12 de junio de 2020 respectivamente, el Convenio de Línea de Crédito con el Banco de Exportación e Importación de la India (Exim Bank).

II

Que mediante el Convenio de Línea de Crédito el Banco de Exportación e Importación de la India (Exim Bank), le otorgó a la República de Nicaragua una Línea de Crédito por un monto de Veinte Millones Cien Mil Dólares (US\$20,100,000.00), moneda de los Estados Unidos de América, a veinte (20) años de plazo, incluyendo cinco (5) años de gracia, con una tasa de interés ordinaria del uno punto setenta y cinco por ciento (1.75%) anual y un cargo por compromiso a una tasa del cero punto cincuenta por ciento (0.50%) anual sobre el monto del crédito no retirado, para financiar el "Proyecto de Reconstrucción del Hospital Aldo Chavarría". Ejecución a cargo del Ministerio de Salud (MINSa).

III

Que la concesionalidad de los recursos del Gobierno de la India, a través del Exim Bank, permite una tasa de concesionalidad de 28.94% aproximadamente, en armonía con los Lineamientos de la Política Anual de Endeudamiento Público 2020, Decreto N°. 18- 2019, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 143 del 30 de julio de 2019 y está conforme con lo establecido en el Artículo 49, Decreto N°. 2-2004, Reglamento de la Ley N°. 477, Ley General de Deuda Pública, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 21 del 30 de enero de 2004 y sus reformas.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 8694

**DECRETO DE APROBACIÓN DEL CONVENIO
DE LÍNEA DE CRÉDITO, SUSCRITO EL 02 Y
12 DE JUNIO DE 2020 RESPECTIVAMENTE,
POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE
NICARAGUA, Y EL BANCO DE EXPORTACIÓN E**

IMPORTACIÓN DE LA INDIA (EXIM BANK)

Artículo 1 Apruébese el Convenio de Línea de Crédito, por un monto de Veinte Millones Cien Mil Dólares (US\$20,100,000.00), moneda de los Estados Unidos de América, suscrito el 02 y 12 de junio de 2020 respectivamente, por el Gobierno de la República de Nicaragua, representado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y el Banco de Exportación e Importación de la India (Exim Bank), para financiar el "Proyecto de Reconstrucción del Hospital Aldo Chavarría", que ejecutará el Ministerio de Salud (MINSa).

Artículo 2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto: Publíquese.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veinte. **MSP. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 69-2020

El Presidente de la República de Nicaragua,
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase a la Junta Directiva de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), la cual estará conformada de la siguiente manera:

1. Compañero **Ervin Barreda**, Presidente
2. Compañera **Ana Marcia Zeledón**, Vice-Presidente
3. Compañero **Virgilio Bravo**, Secretario
4. Compañera **Juanita Argeñal**, Miembro
5. Compañera **Guiomar Irías**, Miembro
6. Compañero **José Adrián Chavarría**, Miembro
7. Compañero **Federico Vladimir Gutiérrez**, Miembro

Artículo 2. Déjese sin efecto el Acuerdo Presidencial No. 144-2013 de fecha 27 de junio del año 2013, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 128, del 10 de julio del 2013.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintiuno de julio del año dos mil veinte. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la

República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg.1894 – M. 45517559– Valor C\$ 1,690.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil novecientos tres (6903), del folio número dos mil ciento dieciseis al folio número dos mil ciento veintinueve (2116-2129), Tomo: II, Libro: DECIMOSEXTO (16°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION DE ERGONOMOS DE NICARAGUA**” (AEN) Conforme autorización de Resolución del siete de Abril del año dos mil veinte. Dado en la Ciudad de Managua, el día veintiocho de Abril del año dos mil veinte. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número uno (1), Autenticado por la Licenciada Gioconda Calero Montenegro, el día veintiocho de enero del año dos mil veinte y Escritura de Ampliación y Aclaración número uno (01), autenticada por la Licenciada Gioconda Calero Montenegro, el día veintiocho de febrero del año dos mil veinte. (f) Franya Ya-rue Urey Blandon, Directora.**

NOVENA. (APROBACIÓN DE ESTATUTOS). Los comparecientes de la **Asociación de Ergónomos de Nicaragua (AEN)** en este acto deciden constituirse en Asamblea General, con el objetivo de APROBAR LOS ESTATUTOS que regirán a la Asociación, y elegirán desde ahora a las personas que ejercerán los cargos directivos del primer período. Se discutió un proyecto de Estatutos presentado por las partes y aprobados por ella. En consecuencia, la Asamblea General resuelve emitir los siguientes **ESTATUTOS: CAPITULO I. CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DEFINICION, DURACIÓN Y DOMICILIO.** Que con fundamentos en la Constitución Política vigente, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, número CIENTO CUARENTA Y SIETE (147) y demás leyes de la República que regulan la personería jurídica; mediante el presente instrumento público, constituimos la Asociación de Naturaleza civil, no gubernamental, Apolítica, No partidaria, sin fines de lucro.- **Artículo 1.** La denominación de la Asociación será: **Asociación de Ergónomos de Nicaragua**, que abreviadamente se conocerá como **AEN**, nombre con el cual será representada en todas sus relaciones jurídicas y civiles, y será la firma que utilice en membretes, rótulos, papelería, sellos, logotipo y demás viñetas publicitarias que estime conveniente. **Artículo 2. Definición:** Se entiende por **ERGONOMOS:** a los profesionales dedicados a la mejora continua de las condiciones del trabajo y de la calidad de vida de los trabajadores, a través de la adaptación del trabajo a las características físicas y psicológicas del individuo.- **Artículo 3.** Duración: Esta Asociación se constituirá por

NOVENTA Y NUEVE AÑOS, a partir de su correspondiente Inscripción, en el Registro correspondiente, y quedará de hecho prorrogado por igual plazo, siempre que sus miembros no hayan manifestado su voluntad de disolverla por escrito con dos meses de antelación a la fecha de vencimiento de expiración del plazo constitutivo y sus estatutos debidamente inscritos en el departamento de Registro y Control de Asociaciones sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación. **Artículo 4.** El domicilio de la Asociación será en el municipio de León, departamento de León, Republica de Nicaragua que será el centro de sus operaciones y ejecuciones de las diferentes actividades, pudiendo crear filiales en cualquier parte de Nicaragua, de acuerdo a su capacidad y necesidades para el cumplimiento de sus objetivos. **CAPITULO II. FINES Y OBJETIVOS. Artículo 5. FINES:** El fin primordial de Asociación de Ergónomos de Nicaragua, (AEN) es y será promover, propiciar y patrocinar programas educativos, conferencias, cursos, congresos y eventos que enriquezcan la cultura de la ergonomía desde su concepto natural de trabajo científico, o sea promover las soluciones inteligentes de mejoras y con menos esfuerzo del trabajo que realiza el trabajador, que eleven las condiciones de trabajo, la calidad de vida de los trabajadores y la productividad. Para lo cual promoveremos el slogan “*La Ergonomía es parte de tu vida, Salud y Productividad*”.- **Artículo 6.-OBJETIVOS:** a) Promover el aprendizaje y la práctica de la ergonomía en los centros de trabajo donde se requiera; b) Colaborar cuando lo soliciten con asesoría y orientación a las organizaciones privadas y/o gubernamentales en lo concerniente a la ergonomía; c) Gestionar con terceros, becas relacionadas con la Ergonomía, dentro o fuera de nuestro país; d) Establecer relaciones con otras asociaciones y sociedades nacionales e internacionales que tengan intereses y objetivos afines; e) Promover actividades en beneficio del crecimiento profesional y científico técnico que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de la Asociación.-- **CAPITULO III. DE SUS MIEMBROS. Artículo 7.** La Asociación estará constituida por: A) Miembros Constitutivos B) Miembros Asociados, C) Miembros Honorarios. Son **MIEMBROS CONSTITUTIVOS:** las personas que forman parte de esta Asociación desde su nacimiento oficial y que comparecen en la presente Escritura de Constitución y Estatutos. **MIEMBROS ASOCIADOS:** Aquellas personas naturales que posteriormente soliciten su ingreso a la Asociación y cuya solicitud sea aprobada por la Asamblea General. **MIEMBROS HONORARIOS:** Aquellas personas naturales que por su prestigio, apoyo relevante a la Asociación o a la sociedad, aportes científicos, cualidades profesionales y honestidad sean aceptadas por la Junta Directiva de la Asociación como tales, participarán en la Asambleas con voz, pero sin derecho a voto, por consiguiente no hacen quorum.- **Artículo 8.** Podrán optar a ser miembros de la Asociación aquellas personas naturales que demuestren interés por los fines y objetivos de la Asociación, que sean profesionales o laboren en las áreas de la Ergonomía y sus objetivos profesionales coincidan con los de la Asociación. Para ser miembro de la Asociación se deberá presentar solicitud por escrito a la Junta Directiva expresando su interés en los objetivos y su admisión será aprobada por la Asamblea General.- **Artículo 9.-** La calidad de miembro se pierde por muerte, renuncia o expulsión de la Asociación

según las siguientes circunstancias: Faltas graves en contra de la Asociación o de sus miembros; b) Por incumplimiento en las responsabilidades de sus cargos o de sus obligaciones como miembro; c) Por Interdicción civil, e) Por faltas consecutivas e injustificadas a reuniones de Asambleas o Junta Directiva en un período de 6 meses.- **Artículo 10.** Los requisitos para poder ingresar como miembro de la Asociación serán: 1- Ser persona natural que se identifique con los objetivos de la Asociación, 2- Tener capacidad legal y estar en ejercicio pleno de sus derechos civiles y políticos, 3- Que sean profesionales o laboren en las áreas de la Ergonomía y/o Salud Ocupacional, 4- Presentar solicitud escrita a la Junta Directiva de la Asociación.- **Artículo 11.** Son derechos de los miembros constitutivos y Asociados: A) Participar con derecho a voz y voto en las actividades de la Asociación, B) Elegir y ser electo a cargos de Dirección de la Asociación, C) Presentar proyectos, sugerencias, mociones, estudios; D) recibir informes de la Junta Directiva, E) Tener acceso a información de la Asociación, F) Aportar con trabajo a la Asociación, G) Obtener el apoyo de la asociación, cuando proceda, en los campos gremial, científico o social; H) Tener acceso a becas de estudios según los parámetros y disposiciones de la Asociación; I) Participar en los eventos que organice y realice la Asociación. Los miembros honorarios no tendrán voto, pero tienen voz para ejercer los derechos que se indican en los incisos C, F, G I, **Artículo 12.** Son deberes de los miembros: A) Mantener la unidad, el respeto y la armonía de la Asociación, B) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamento y Acuerdos de la Asociación. C) Cumplir con las obligaciones de aportes económicos o de trabajo; D) Asistir puntualmente a las reuniones y sesiones de la Asociación, E) Desempeñar fiel y eficientemente los cargos y responsabilidades que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General, F) Velar por la buena marcha de la Asociación, el cumplimiento y la divulgación de los objetivos y fines de la misma, G) Actuar con ética, responsabilidad y profesionalismo, dentro de la Asociación.- **Artículo 13.** Los Miembros Honorarios participarán en las Asambleas con derecho a voz, pero sin derecho a voto, y estarán obligados a velar por la buena marcha de la Asociación y respetar los objetivos, estatutos y reglamentos de la Asociación. **Artículo 14.** En el reglamento interno de la Asociación se determinarán: a) Hechos que darán lugar a falta de los miembros, hechos o actividades que podrán motivar una expulsión: b)- Criterios y parámetros para obtener beneficios como miembros. **Artículo 15.** Arbitraje y Diferencias: Las diferencias que surjan entre los miembros de la Asociación como producto de la interpretación y/o aplicación de los estatutos, objetivos, reglamentos, resoluciones y acuerdos o cualquier diferencia que surja entre algún o algunos miembros y la Asociación serán resueltos por un Tribunal de Arbitraje compuesto por tres miembros nombrados; uno por cada parte involucrada en la diferencia y el tercero nombrado por la Junta Directiva; los que darán un fallo contra el cual solo cabrá el Recurso de Revisión ante el Departamento de Asociaciones del Ministerio de Gobernación.- **CAPITULO IV. PATRIMONIO.** **Artículo 16.** El patrimonio de la Asociación que hoy se constituye estará formado por a) Las aportaciones que realicen sus Miembros b) Los Bienes Muebles e Inmuebles que adquiera de acuerdo a la Ley y sus facultades; c) Por las Donaciones, Herencias, Legados, Contribuciones de

Personas Naturales o Jurídicas Nacionales e Internacionales o cualquier otro ingreso lícito. **Artículo 17.** Queda expresamente entendido que ningún miembro de la Asociación o aquellas personas naturales o jurídicas que hayan donado o patrocinado los fines y objetivos de la Asociación no tendrán derecho alguno al activo patrimonial de la Asociación, ni exigir ningún beneficio de carácter lucrativo, ya que dichas donaciones o aportes serán efectuados sin fines de lucro, y sus fondos serán destinados exclusivamente al cumplimiento de los objetivos e intereses legítimos de la Asociación.- **CAPITULO V. ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCION** **Artículo 18.** Para la toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación de sus miembros con voz y voto, y contará con los siguientes órganos de Dirección y Administración.- 1) Una Asamblea General de Miembros y Una Junta Directiva.- **Artículo 19.** La Asamblea General de Miembros: Será el Órgano Supremo de la Asociación y estará conformada por la totalidad de los Miembros con voz y voto debidamente convocados, todos los Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General tendrán carácter de obligatoriedad para todos sus Miembros. Esta Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente las veces que fuere necesario cuando lo solicite La Junta Directiva o la tercera parte de sus miembros con voz y voto.- **Artículo 20.** LA ASAMBLEA GENERAL se reunirá al menos una vez al año, pero podrá convocarse a reuniones extraordinarias en cualquier tiempo cuando la Junta Directiva crea conveniente o lo pida al menos un tercio de sus miembros con voz y voto. Las Asambleas se realizarán en el domicilio de la Asociación o en cualquier lugar, en todo caso, la convocatoria será a través de cualquier medio de comunicación escrito con diez días de anterioridad a la fecha de la reunión. **Artículo 21.** El Quórum se constituirá para la Asamblea Ordinaria con la mitad más uno de sus miembros con derecho a voz y voto, y para las Extraordinarias con las dos terceras partes de los miembros con voz y voto. De no alcanzarse el quórum requerido, se convocará a una nueva sesión para dos horas después y el quórum de la Asamblea General se constituirá con los que estén presentes y sus resoluciones serán de ineludible cumplimiento.- **Artículo 22.** La Asamblea General tendrá las siguientes facultades: A)- Será la máxima autoridad de la Asociación, sin más limitaciones que la que ella misma se imponga en el acto mismo que se acuerden los mandatos específicos. B)- Elegir a los miembros que integren la Junta Directiva, C) Nombrar comisiones de trabajo en sesión ordinaria o extraordinaria. D)- Conocer y resolver sobre: Admisión, renuncias y solicitudes de expulsión de sus miembros, de acuerdo al procedimiento que señalen los estatutos y reglamento E)- Revisar y aprobar el informe anual de la Junta Directiva y el Balance Financiero de las actividades de la Asociación. F)- Reformar total o parcialmente los estatutos y reglamentos, y decidir en aquellos casos no contemplados en los mismos. G)- Determinar o aprobar programas y proyectos a ejecutarse por la Asociación anualmente, H) Conocer y Resolver sobre la Disolución y Liquidación de la Asociación; I) Sustituir cualquier cargo de la Junta Directiva, cuando faltare de forma definitiva cualquiera de sus miembros, J) Cualquier otro asunto que sea de interés de la Asociación.- **Artículo 23.** Junta Directiva: La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la

Asociación y estará integrada por: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario, Un Tesorero, Un Vocal y Un Fiscal. El Presidente ejercerá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Asociación con las calidades de un mandatario generalísimo, estableciéndose en los estatutos las atribuciones y limitaciones de cada uno de los cargos que no podrán ser reelectos al cargo para el período inmediato posterior, funcionarán de manera colegiada, velando por la ejecución de los Acuerdos y Resoluciones que adopte aquella en conformidad a los Estatutos.- Todos los Miembros de la Junta Directiva se elegirán para un período de DOS AÑOS.- No podrán ser reelectos en el siguiente periodo excepto que no existieren suficiente cantidad de miembros para completar los cargos de la Junta Directiva. Transcurrido un período posterior, podrán ser electos nuevamente si así lo dispusiera la Asamblea General de miembros.- **Artículo 24.** La Junta Directiva será el órgano ejecutivo de la Asociación, integrada con los cargos de: Un Presidente, Un Vice Presidente, Un Secretario, Un Tesorero, un Vocal y un Fiscal. **Artículo 25.** Los cargos de la Junta Directiva serán electos en Asamblea General de miembros por mayoría de votos, por un período de dos años, sin derecho a reelección, excepto por lo establecido en el Artículo 20 y continuarán en sus cargos mientras no se haya convocado a nuevas elecciones o por alguna razón no se haya elegido, habiéndose convocado para tal efecto. La elección se hará a través del voto directo y a mano alzada. **Artículo 26.** La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y atribuciones: A)- Velar por el cumplimiento de los objetivos y fines de la Asociación establecidos en sus estatutos. B)- Ejecutar, dirigir, proponer y apoyar programas, medidas e iniciativas tendientes a favorecer los propósitos de la Asociación. C)- Gestionar las donaciones del exterior o de personas nacionales, naturales o jurídicas. D)- Recibir las solicitudes de ingresos o de retiros de membrecías. E)- Representar a la Asociación a través de su Presidente, judicial, extrajudicial, y administrativamente. F)- Presidir las sesiones de la Asamblea General de miembros. H) Cualquier otra que le asigne la Asamblea General de miembros y los estatutos. **Artículo 27.-** La Junta Directiva se reunirá al menos dos veces al año en la fecha que determine la misma, pudiendo convocar a reuniones extraordinarias por medio del Presidente, en cualquier tiempo. La Junta Directiva hará quórum con la mitad más uno de sus miembros y las decisiones serán tomadas con la mitad más uno de los presentes. En caso de empate el Presidente decidirá con doble voto. **Artículo 28** FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Tendrá la representación legal de la Asociación, con facultades de un Apoderado Generalísimo. FACULTADES: A) Representar a la Asociación en todos los actos y asuntos, inclusive las que representen a la entidad frente a terceros con las siguientes facultades y limitaciones B)- Presidir todas las reuniones de la Junta Directiva. C)- Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, resoluciones y acuerdos que tome la Asamblea General y la Junta Directiva. D)- Elaborar y presentar el informe anual de la Junta Directiva sobre las actividades y programas de la Asociación a la Asamblea General. E)- Nombrar o remover a los funcionarios y empleados de los diversos programas, previa consulta a la Junta Directiva. F)- Realizar todas las actividades, gestiones, y autorizaciones que requieran su firma y/o su presencia

como representante legal de la Asociación. G) Decidir con doble voto los empates en las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva I)- Todas aquellas atribuciones que le otorguen la Junta Directiva y la Asamblea General. LIMITACIONES: Necesitará autorización expresa de la Asamblea General para: a) Enajenar, de cualquier modo, bienes de la Asociación, b) Adquirir obligaciones con cualquier entidad mayor a USD\$ 3,000.00 (Tres mil dólares).- **Artículo 29.** FUNCIONES DEL VICE PRESIDENTE: A)- Asumir las funciones del Presidente en su ausencia. B)- Ejercer aquellas funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva o la Junta Directiva en su totalidad. **Artículo 30.** FUNCIONES DEL SECRETARIO. A)- Llevar el libro de actas de la Asociación durante las reuniones ordinarias y extraordinarias. D)- Notificar por escrito u otros medios las fechas y horas de las reuniones y llevar el control de archivos de la asociación, extendiendo las certificaciones del caso. E)- Llevar el registro de miembros de la Asociación. F)- Firmar junto al Presidente de la Junta Directiva los documentos oficiales que expide la Asociación. G) Colaborar con la preparación del informe anual de las actividades de la Asociación, I) Extender certificaciones de las actas de Asamblea General y de Junta Directiva. **Artículo 31.** FUNCIONES DEL TESORERO. a) Llevar el control de la Contabilidad. b) Velar por los fondos y mantener un adecuado Control y Registro de los mismos. c) Ser firma autorizada, junto con el Presidente para Operaciones Bancarias. d) Informar sobre el Estado Financiero semestralmente a la Junta Directiva y anualmente a la Asamblea General. e) Recibir aportes de los miembros, f) Coordinar su trabajo con las personas que para esto están designadas por la Asamblea General. **Artículo 32.** FUNCIONES DEL VOCAL: realizará las funciones de los anteriores cargos, según, en ausencia temporal de los miembros de la Junta Directiva y de conformidad con los estatutos. **Artículo 33.** FUNCIONES DEL FISCAL: a) Velará por el buen funcionamiento de la Junta Directiva y de la Asociación y tendrá acceso irrestricto a todos los libros, registros, controles y comprobantes de la asociación, b) Tendrá derecho a solicitar y obtener de la directiva, separada o conjuntamente, todos los informes que estime necesarios y que se relacionen con la asociación; c) Informar a la Asamblea General de cualquier situación que pueda poner en riesgo a la Asociación.-En este acto los comparecientes se constituyen en Asamblea General de miembros con el fin de constituir y elegir la Junta Directiva por un período de dos años y queda integrada de la forma siguiente: **PRESIDENTE:** Lilliam del Perpetuo López Narváez **VICEPRESIDENTE:** Kruschef Alfredo Vázquez Ortega, **SECRETARIA:** Miriam del Socorro Gaitán Díaz; **TESORERO:** Franklin José Almanza Cadena; **VOCAL:** Marbel Evaristo Gutiérrez Martínez; **FISCAL:** Eddy Benito Castillo Ordoñez. **CAPITULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** **Artículo 34.** Son causas de disolución: A)- La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros con voz y voto de la Asociación, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. B)- Las causas establecidas por la Ley).- En caso de acordarse la disolución, - **Artículo 35.** La Asamblea nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros y se procederá así: **1) Procedimiento para el funcionamiento de la Comisión:** La Comisión realizará los activos; Cancelará

los pasivos; y satisfacer los gastos de liquidación; 2) **Destino del remanente de bienes:** Los bienes que excedieran de la liquidación se pondrán a disposición a Asociaciones que trabajen la temática de Ergonomía u otras temáticas afines de beneficencia. **CAPITULO VII. DISPOSICIONES FINALES. Artículo 36.** Para reformar total o parcialmente los estatutos de la Asociación, deberá ser propuesta por un mínimo del 50% de los miembros de la Asamblea General ante la misma y deberá acordarse en sesión ordinaria o extraordinaria de dicha Asamblea, siendo necesaria la asistencia de por lo menos dos tercios de sus miembros y el voto favorable de las tres cuartas partes (75%) del total de los miembros asistentes a dicha sesión. **Artículo 37.** En todo lo no dispuesto se estará a lo que establezca la ley de la materia o por el derecho común.- **Artículo 38.** Se autoriza y comisiona al Presidente de la Junta Directiva de la Asociación tal y como lo establecen los estatutos, para que personalmente o por medio de un Apoderado concurra a la Asamblea Nacional y al Departamento de Registro y Control de Asociaciones sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación a realizar los trámites correspondientes para la autorización e inscripción legal de la Asociación. Así se han expresado los comparecientes bien instruidos por mí el Notario acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto; de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que contienen renunciaciones hechas tanto implícitas como explícitas. Leí la presente Escritura a los comparecientes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado, **PASO ANTE MI:** al frente del folio uno (01) al reverso del folio seis (06) de mi protocolo número ocho (08) que llevo en el presente año y a solicitud de la señora **Lilliam del Perpetuo López Narváez** libro este primer testimonio en seis hojas útiles de papel de Ley, la que rubrico, sello y firmo en la ciudad de León a las diez de la mañana del día tres de junio del año dos mil diecinueve. (f) **Victor Manuel Gutiérrez Mendoza Abogado y Notario Público**

TESTIMONIO ESCRITURA NÚMERO: 01 (UNO) AMPLIACION y ACLARACION A ESCRITURA PUBLICA No 1 CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO.- En la Ciudad de León, a las diez de la mañana del día veinte de enero del año dos mil veinte, Ante mí: **VICTOR MANUEL GUTIÉRREZ MENDOZA**, Abogado y Notario Público, del domicilio de León, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular en el quinquenio que vence el dieciséis de febrero del dos mil veintiuno, comparece la señora: **LILLIAM DEL PERPETUO LÓPEZ NARVÁEZ**, mayor de edad, casada, médico y cirujano, del domicilio de León, Cédula número: 281-080461-0003C.- Doy fe de conocer a la compareciente y de que tiene la capacidad civil, legal necesaria para obligarse y contratar, en especial para la celebración actuando en nombre y representación de la ASOCIACION ERGONOMOS DE NICARAGUA (AEN), en su calidad de Presidente y Representante Legal, cuya existencia legal y lo acreditación de su representación lo hace con los siguientes documentos: a) Escritura Publica No 01 denominada **CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO**, autorizada en la Ciudad

de León, a las ocho de la mañana del día tres de junio del año dos mil diecinueve ante los oficios del Notario **VICTOR MANUEL GUTIÉRREZ MENDOZA**, b) Gaceta No 215 del día 11 de octubre del 2019 la cual contiene publicación del Decreto No 8617, Aprobación de Personalidad Jurídica otorgada por la Asamblea Nacional el día 31 de octubre del 2019, Su Representación está determinada en la **CLAUSULA SEPTIMA**, relativa a los **ORGANOS DE GOBIERNO**, parte infine del numeral 2 de la Junta Directiva, que dice "su Presidente ejercerá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Asociación con las calidades de un Mandatario Generalísimo" y en los Estatutos están referidos en el **CAPITULO V: DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION** arto 23 que dice "El Presidente ejercerá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Asociación con las calidades de un mandatario generalísimo". Doy fe que los documentos con los que acreditan su representación la compareciente, no la limitan, ni la restringen y por el contrario la facultan ampliamente para la este acto, y en el carácter que actúa expresa **PRIMERA: ANTECEDENTES:** Que de conformidad a Escritura Publica No 01 denominada **CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO**, que fue autorizada a las ocho de la mañana del día tres de junio del año dos mil diecinueve, ante los oficios del Notario **VICTOR MANUEL GUTIÉRREZ MENDOZA**, ella y otros ciudadanos constituyeron la **ASOCIACION ERGONOMOS DE NICARAGUA (AEN)**, y que tanto en el Acta Constitutiva como en los Estatutos, por errores y omisiones se procederá a Ampliar y Aclarar Continua hablando y dice.- **SEGUNDA: AMPLIACION:** Que mediante este Instrumento Público y para efectos de inscripción de la Personalidad Jurídica ante Ministerio de Gobernación comparecen a: 1): **AMPLIAR** la **CLAUSULA QUINTA DEL ACTA CONSITUTIVA Y EL CAPITULO CUARTO, ARTO 16 DE LOS ESTATUTOS EN CUANTO AL PATRIMONIO SE REFIERE**, ampliación que se leerá así: **CLAUSULA QUINTA. (PATRIMONIO).** El patrimonio de la Asociación que hoy se constituye estará formado por: a) Las aportaciones que realicen sus Miembros b) Los Bienes Muebles e Inmuebles que adquiera la Asociación de acuerdo a la Ley y sus facultades; c) Por las Donaciones, Herencias, Legados, Contribuciones de Personas Naturales o Jurídicas Nacionales e Internacionales o cualquier otro ingreso lícito.- El Patrimonio inicial es de C\$ 5,000.00 (Cinco mil córdobas), como resultado de un aporte que hacen todos los miembros constitutivos en este acto. **CAPITULO IV. PATRIMONIO. Artículo 16.** El patrimonio de la Asociación que hoy se constituye estará formado por: a) Las aportaciones que realicen sus Miembros b) Los Bienes Muebles e Inmuebles que adquiera la Asociación de acuerdo a la Ley y sus facultades; c) Por las Donaciones, Herencias, Legados, Contribuciones de Personas Naturales o Jurídicas Nacionales e Internacionales o cualquier otro ingreso lícito.- El Patrimonio inicial es de C\$ 5,000.00 (Cinco mil córdobas), como resultado de un aporte que hacen todos los miembros constitutivos en este acto.- **SEGUNDA: ACLARACION: 1)** Aclarar la cláusula **SEXTA: (DE SUS MIEMBROS)** y quedará en los mismos términos del arto 7 de los Estatutos y dirá así: **CLAUSULA SEXTA: (DE SUS MIEMBROS).** La Asociación estará constituida por: A) Miembros Constitutivos B) Miembros

Asociados, C) Miembros Honorarios. Son MIEMBROS CONSTITUTIVOS: las personas que forman parte de esta Asociación desde su nacimiento oficial y que comparecen en la presente Escritura de Constitución y Estatutos. MIEMBROS ASOCIADOS: Aquellas personas naturales que posteriormente soliciten su ingreso a la Asociación y cuya solicitud sea aprobada por la Asamblea General. MIEMBROS HONORARIOS: Aquellas personas naturales que por su prestigio, apoyo relevante a la Asociación o a la sociedad, aportes científicos, cualidades profesionales y honestidad sean aceptadas por la Junta Directiva de la Asociación como tales, participarán en la Asambleas con voz, pero sin derecho a voto, por consiguiente no hacen quorum; 2) Aclarar el Artículo 14 inciso a) de los Estatutos en lo relativo a EXPULSION y se leerá así: **CAPITULO III DE SUS MIEMBROS:** Artículo 14. En el reglamento interno de la Asociación se determinarán: a) Hechos que darán lugar a falta de los miembros, hechos o actividades que podrán motivar una expulsión siempre y cuando se ajusten a los requisitos establecidos en los Estatutos b)- Criterios y parámetros para obtener beneficios como miembros.- Así se han expresado los comparecientes bien instruidos por mí el Notario acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto; de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que contienen renunciaciones hechas tanto implícitas como explícitas. Leí la presente Escritura a los comparecientes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado. LILLIAM DEL P LÓPEZ NARVAEZ (D. ILEGIBLE), VICTOR GUTIÉRREZ M. - NOTARIO (F. ILEGIBLE). === PASO ANTE MI: FRENTE DEL FOLIO NÚMERO UNO (01) Y FRENTE DEL DOS (02) DE MI PROTOCOLO NÚMERO NUEVE (09) QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO, Y A SOLICITUD DE LA SEÑORA: LILLIAM DEL PERPETUO LÓPEZ NARVAEZ LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EL CUAL CONSTA DE DOS HOJAS ÚTILES DE PAPEL SELLADO, QUE RUBRICO, FIRMÓ Y SELLO EN LA CIUDAD DE LEÓN A LAS ONCE Y DIEZ MINUTOS DE LA MAÑANA DEL DÍA VEINTE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE. (f) Víctor Manuel Gutiérrez Mendoza Abogado y Notario Público.

Reg.1945 – M. 45888436/45889026– Valor C\$ 1,835.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil novecientos treinta y cuatro (6934), del folio número dos mil ciento ochenta y cuatro al folio número dos mil ciento noventa y cinco (3184-3195), Tomo: II, Libro: DECIMOSEXTO (16°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “ASOCIACION MINISTERIO SANIDAD Y MILAGRO” HE AQUÍ EL DÍA DE JEHOVÁ VIENE” (M.S.M.H.A.D.J.V.) Conforme autorización de Resolución del veintiséis de Junio del año dos mil veinte. Dado en la Ciudad de Managua, el día veintinueve de Junio del año dos mil veinte. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número NUEVE (9), Autenticado**

por la Licenciada Cristian Lissette Moran Hurtado, el día treinta de abril del año dos mil veinte y Escritura de Aclaración número ochenta (80), autenticada por la Licenciada Cristian Lissette Moran Hurtado, el día diecisiete de junio del año dos mil veinte. (f) Franya Ya-rue Urey Blandon Directora.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION Asociación MINISTERIO SANIDAD Y MILAGRO “HE AQUÍ EL DÍA DE JEHOVA VIENE” **CAPITULO PRIMERO (I): DENOMINACION, NATURALEZA, DURACION Y DOMICILIO.-** Artículo Uno: Se denominará Asociación MINISTERIO SANIDAD Y MILAGRO “HE AQUÍ EL DÍA DE JEHOVA VIENE”, abreviadamente conocida como (M.S.M.H.A.D.J.V).- Artículo Dos: la Asociación MINISTERIO SANIDAD Y MILAGRO “HE AQUÍ EL DÍA DE JEHOVA VIENE”, es de naturaleza civil sin fines de lucro, Apolítica y Apartidaría, autónoma de carácter nacional, apolítica y apartidista.- Artículo Tres: Su Duración es Indefinida.- Artículo Cuatro: Su Domicilio será la Ciudad de San Marcos del Departamento de Carazo y su Ámbito de actuación es todo el territorio Nacional, pudiendo establecer filiales en cualquier Departamento, Municipio, Barrio o Comunidad Rural del Territorio Nacional.- **CAPITULO SEGUNDO (II): OBJETIVOS Y FINES;** como se ha dejado señalado Asociación MINISTERIO SANIDAD Y MILAGRO “HE AQUÍ EL DÍA DE JEHOVA VIENE”, cumplirá los siguientes objetivos y fines generales: el Objetivo es de carácter religioso, altruista y de ayuda a los más necesitados, con énfasis en el propósito de iniciar a la Comunidad por el sendero Cristiano, promoviendo y desarrollando la doctrina de la Asociación MINISTERIO SANIDAD Y MILAGRO “HE AQUÍ EL DÍA DE JEHOVA VIENE”, se formó con los siguientes Principios: 1.- Promover la Fe, el Cristianismo, predicando la palabra de Dios, en Iglesias, Escuelas de Enseñanzas Básicas y Escuelas Dominicales; 2.- Promover la participación en actividades que coadyuven al mejoramiento de los niveles de vida de las personas pobres asociadas en términos económicos e higiénicos sanitarios, asentada tanto en la periferia de los Centros Urbanos, como en el Área Rural, ambos desfavorecidos en cuanto a capacidad de generación de ingresos y oportunidad de disfrutar de los servicios básicos. 3.- Ejercer servicios cristianos de acción y beneficio social, cultural y educativo. 4.- Promover proyectos para niños, jóvenes en drogas, madres solteras, ancianos en abandonos, centros de ayudas de albergues, talleres como carpintería, costura, bellezas y otros. 5.- Procurar que los asociados vivan en el Cristianismo en su plenitud. 6.- Promover Proyectos y acciones que permita a la asociación la ejecución de sus propios proyectos; 7- Promover el intercambio de experiencias cristianas, organizativas, educativas, culturales, de género y de conservación del ecosistema entre sus comunidades y otros sectores cristianos. 8.- Promover asesoría técnica y financiera para el desarrollo del proyecto cristiano, social, económico y cultural de la Asociación 9.- Cualquier otra activada acorde con los objetivos de la Asociación, que los asociados, la Junta Directiva o la Asamblea General estimen conveniente.- **CAPITULO TERCERO (III): DE LOS MIEMBROS: Artículo Cinco:** los Miembros de la Asociación MINISTERIO SANIDAD Y MILAGRO “HE AQUÍ EL DÍA DE JEHOVA VIENE”,

son tres categorías; **A) Miembros Constitutivos**, entendiéndose como tales los que suscriben la Escritura de Constitución y la Presente Escritura de Estatutos. **B) Miembros Activos**, todos aquellos que acepten los términos de este instrumento y cuya solicitud de ingresos sea aceptada por la Junta Directiva. **C) Miembros Honorarios**, los que la Junta Directiva y la Asamblea General decidan en virtud de su colaboración desinteresada para la realización de sus objetivos y fines de la Asociación.- **CAPITULO CUARTO (IV): DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS: Artículo Seis:** Son Deberes y Derechos de los miembros los siguientes: **A)** Cumplir y respetar los Estatutos de la Asociación **B)** Pagar las contribuciones que la Junta General de miembros acuerden. **C)** Asistir a las Sesiones y reuniones que la Junta Directiva y la Junta General de Miembros acordaren. **D)** Participación de las actividades de la Asociación en pro del Desarrollo Humano. **E)** Recibir el carnet que lo acredite como miembro. **F)** Elegir o ser electo para los cargos de la Junta Directiva. **G)** Ejercer el voto en las Sesiones y Asambleas de miembros. **H)** Gozar de los beneficios derivados de su condición de miembro.- **CAPITULO QUINTO (V): DE LA PÉRDIDA DE LA MEMBRESÍA. Artículo Siete:** La Condición de ser miembro se pierde por: **A)** La violación a los Principios y Estatutos de la Fundación, la cual deberá ser ratificada por la Junta Directiva, previa solicitud escrita por lo menos con Cinco Miembros de la Asociación. La Junta Directiva deberá de pronunciarse en el término de quince días a partir de la fecha de solicitud. **B)** Por inasistencia a más de tres reuniones consecutivas, sin causas justificadas ante la Junta Directiva y aceptada por esta, por mayoría de votos. **C)** Por fallecimiento del miembro. **D)** Por renuncia escrita. **E)** Ausencia del país sin causa justificada por un periodo no mayor de tres meses. **F)** Falta de acatamiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea o la Junta Directiva descalificación por la Asamblea General o la Junta Directiva cuando la permanencia de ese miembro se considere dañina para de la Asociación. **H)** Falta de interés y la no participación en el desarrollo de los programas y proyectos de la Asociación. **CAPITULO SEXTO (VI): RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Artículo Ocho:** En la Asamblea General, las resoluciones se tomarán con el voto favorable de la mayoría simple de los presentes, en caso de empate, el Presidente de la Asociación tendrá Derecho al doble voto, exceptuando el caso de Disolución y Liquidación, Reforma a los Estatutos, que requerirá del voto favorable del Ochenta por ciento (80%) de los miembros de la Asociación, Aquellos miembros que por razones justificadas no hayan podido estar presentes en cualquier sesión de la Asamblea General, podrán convalidar su voto favorable a las resoluciones, tomadas de la misma, si firman el Acta correspondiente, sino hubiera quórum para la primera sesión, se convocará de nuevo y de la misma manera por segunda y última vez, en cuyo caso el quórum se establecerá con los miembros que asistan a la Asamblea y se tomará resoluciones válidas, todas las resoluciones tomadas en Asamblea General que así lo deseen, pero bastará que las firme el Presidente y Secretario para que sean firmes y tengan fuerza legal. **CAPITULO SÉPTIMO (VII): PATRIMONIO: Artículo Nueve:** El Patrimonio de la Asociación MINISTERIO SANIDAD Y MILAGRO “HE AQUÍ EL DIA DE JEHOVA VIENE”, lo constituyen todos

los bienes muebles e inmuebles adquiridos por ella a cualquier título. También forman parte del Patrimonio de la Asociación MINISTERIO SANIDAD Y MILAGRO “HE AQUÍ EL DIA DE JEHOVA VIENE”, las donaciones, herencias y legados que reciba ya sea por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. El Producto o rendimiento de los bienes propios de la Asociación que se obtenga, al igual que los préstamos recibidos también forman parte de su Patrimonio. Se considera parte fundamental del Patrimonio de la Asociación MINISTERIO SANIDAD Y MILAGRO “HE AQUÍ EL DIA DE JEHOVA VIENE”, el aporte de los miembros del acuerdo con lo que se establezca en el reglamento de la misma. Otros ingresos que recibiere de la Asociación por cualquier motivo no previsto en estos Estatutos también formaran parte de su Patrimonio.- **CAPITULO OCTAVO (VIII): DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS: Artículo Diez:** La Asamblea General es el Órgano Supremo de la Asociación, ella estará integrada por todos los miembros Constitutivo y activos que la compone. La Asamblea General determinará la orientación de las acciones de las Asociación dentro de las regulaciones expresadas en los Estatutos.- **Artículo Once: DEL FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL: 1)** La Asamblea General se reunirá semestralmente en sesiones ordinarias. **2)** Notificación para la reunión de la Asamblea se hará por medio de la Secretaria con siete días de anticipación, señalando el día, hora, lugar, fecha y agenda de la reunión. Habrá quórum legal con presencia de la mayoría simple de los miembros de la Asociación, exceptuando los miembros honorarios, cuya ausencia no afecta el quórum. En caso de no reunirse el quórum y la agenda a tratarse sean puntos que no alteran la existencia de la Asociación, se convocará siete días después y se llevará a cabo con los miembros presentes. **3)** Las Sesiones extraordinarias de la Asambleas General, podrán convocarse a solicitud de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, las citaciones y la membrecía deberán hacerse con una anticipación de por lo menos veinticuatro horas. **4)** La Asamblea General, como órgano de máxima autoridad facultada para aprobar o reprobar lo actuado por la Junta Directiva. Además podrá solicitar cuando lo estimen conveniente los informes de las actividades realizadas por el Presidente, Secretario, Tesorero, Vicepresidente, Vocal y Fiscal.- **CAPITULO NOVENO (IX): DE LA JUNTA DIRECTIVA: Artículo Doce:** La Junta Directiva es el Órgano Ejecutivo de la Asamblea General de la Asociación. La Junta Directiva estará integrada por siete (7) miembros; **PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, DOS VOCALES Y FISCAL**, cuyo periodo será de dos años. Corresponderá a la Junta Directiva garantizar el permanente cumplimiento de las finalidades y objetivos y velar por el buen funcionamiento de la Asociación. Para ser Miembro de la Junta Directiva se requiere: **A)** Ser Electo por la Asamblea General **B)** Ser Nicaragüense de origen y mayor de edad.- **Artículo Trece: DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Para el cumplimiento de sus funciones, la Junta Directiva tendrá entre otros las siguientes atribuciones: **1-** Funciones del **Presidente** de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General y el representante legal de las Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. El Presidente tendrá las siguientes

atribuciones y deberes: (i) ejercer la representación judicial y extrajudicial de las Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad; (ii) presidir la Junta Directiva, la Asamblea General y elaborar la agenda a tratar; (iii) rendir informes Periódicos a la Junta Directiva acerca de sus funciones; (iv) refrendar con su firma las actas de Asamblea General y de la Junta Directiva; (v) presentar el presupuesto anual y los estados financieros anuales de la Asociación a la Asamblea para su aprobación; (vi) proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; (vii) nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; (viii) dirigir la Asociación de acuerdo a las políticas establecidas por la Asamblea General y las resoluciones de la Junta Directiva; (ix) cumplir y hacer todos los acuerdos y disipaciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; (x) nombrar a quien deba de representar a la Asociación en los actos administrativos; (xi) suscribir los convenios o contratos de la Asociación; (xii) administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su reglamento; (xiii) ejercer todas las demás atribuciones que la constitución, los estatutos, la Asamblea General de Asociadas, la Junta Directiva y la ley le confieran. 2- Son atribuciones y funciones de la **Vice Presidente**: (i) sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de este con todas las atribuciones que los estatutos confieran (ii) representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designada; (iii) colaborar con el Presidente en el ejercicio de su cargo; (iv) todas las demás que la constitución, estatutos, reglamento, la asamblea general y la Junta Directiva le confieren. 3- funciones de la **Secretaria** es la instancia de comunicación de la Junta Directiva y tendrá las siguientes atribuciones y funciones: (i) citar a las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva, por indicaciones del Presidente y en la forma y tiempo estipulados en la constitución y en los presentes estatutos; (ii) levantar las actas de las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva, las que serán firmadas por el Presidente y la Secretaria, y contendrán indicación del lugar, fecha y hora de la sesión, un resumen de lo tratado, votos emitidos, resoluciones y acuerdos tomados; (iii) extender la certificación de las actas citadas en el inciso anterior; (iv) custodiar y conservar el libro de actas y asociados y toda la documentación de las Asociación; (v) verificar y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y resoluciones que la Asamblea General requiera a la Junta Directiva; (vi) colaborar en la elaboración del plan de trabajo anual, informe anual de actividades o cualquier otro informe que la Asamblea General requiera a la Junta Directiva; (vii) todas la demás atribuciones y funciones que la constitución los presentes estatutos, reglamentos, la Asamblea General, la Junta Directiva y la Ley confieran. 4- Son atribuciones del **Tesorero**: (i) recaudar de entre las asociadas las contribuciones o cuotas y llevar un control de las mismas; (ii) promover la formación e incremento del patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas y planes que se aprueben y establezcan; (iii) custodiar el patrimonio de la Asociación, depositando los fondos en la o las Instituciones que señale la Junta Directiva; (iv) llevar el control contable de las actividades financieras de la Asociación; (v) elaborar los estatutos financieros anuales y el presupuesto anual, para su aprobación por la

Asamblea General y la presentación de los primeros al Ministerio de Gobernación; (vi) firmar con el Presidente los documentos de carácter financiero de las Asociación; (vii) gestionar las exoneraciones de pago de impuesto de la Asociación; (viii) desempeñar todas las demás funciones que el pacto constitutivo, reglamentos, la asamblea general, la Junta Directiva y la ley le confieran 5- Serán funciones de los **Vocales**; Los Vocales tendrán las mismas atribuciones, facultades y deberes de los directores a quienes en caso de ausencia de estos, sustituirá en el desempeño de sus funciones de acuerdo a lo estipulado en estos estatutos. Colaborará en la realización de actividades de propaganda y divulgación de los resultados del trabajo de las Asociación, además podrá desarrollar otras funciones que le sean asignadas por la Asamblea General y la Junta Directiva. 6- Las funciones del **Fiscal** serán: (i) la inspección y la vigilancia de los actos de la Asociación; (ii) examinar y comprobar en cualquier tiempo los libros de la Asociación; (iii) realizar arquezos y comprobación de la inversión de fondos de la Asociación; (iv) supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación y velar por que sus órganos cumplan con sus deberes; (v) asistir a las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva y presentar los informes sobre la gestión de la Asociación que estime necesarios, debiendo señalar en ellos las irregularidades observadas; (vi) vigilar las inversiones financieras en los proyectos de las Asociación, así como los gastos operativos; (vii) fiscalizar el trabajo del personal de la Asociación, en coordinación con el Presidente, fiscalizar la implementación de las actividades desarrolladas por la Asociación; (viii) fiscalizar las medidas de control necesarias y pertinentes para la salvaguarda de los recursos financieros y materiales de las Asociación; (ix) supervisar la correcta ejecución del presupuesto de la Asociación y dar seguimiento a la realización de las auditorias sobre las cuantas de la Asociación, mismas que ella deberá verificar; (x) procurar por la conservación y el buen uso de los bienes e inmuebles de las Asociación; (xi) autorizar con la Secretaria los informes del Tesorero en todos casos para que se presentado de acuerdo con los estatutos de las Asociación; (xii) velar por el cumplimiento del pacto constitutivo, estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno de las Asociación; (xiii) cumplir con cualquier otra función propia de su cargo o que le impongan los estatutos, los reglamentos o la ley.... **Artículo Catorce: DEL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva sesionara por lo menos una vez al mes. El Secretario citara con una semana de anticipación, incluyendo en la convocatoria la Agenda con sus antecedentes para facilitar un debate informando y toma de decisiones acertadas por parte de los integrantes de la Junta. El quorum será la mitad más uno de sus miembros.- De no haber quorum con los que asistan las resoluciones se tomara con la mayoría de los miembros de la Junta Directiva. La Junta Directiva llevara un libro de actas, en el cual dejara constancia de los discutido y resuelto en cada sesión. Cada acta deberá ser firmada por el Presidente y Secretario de la Junta. - **CAPITULO DECIMO (X): AREAS TECNICAS.- Artículo Quince:** Para el Desarrollo del Plan de Actividades de la Organización, se conformaran diversas áreas o divisiones que serán determinadas por la Asamblea General, la cual podrá delegar esta función en la Junta Directiva. **CAPITULO UNDECIMO (XI): Artículo**

Dieciséis: REPRESENTACION LEGAL Y FACULTADES DEL PRESIDENTE.- La Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva con facultades de Mandatario Generalísimo y en este sentido podrá otorgar Poderes Especiales o Generales según caso, pudiendo delegar sus funciones en el Vicepresidente, podrá celebrar el Presidente de la Asociación toda clase de Contratos Civiles, Bancarios conforme a la naturaleza de la Asociación, la Escritura Constitutiva y las Resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva.- **CAPITULO DECIMO SEGUNDO (XII): DISOLUCION Y LIQUIDACION: Artículo Diecisiete:** son causas de disolución de la ASOCIACION 1- Por decisión voluntaria de las tres cuartas (3 ¼) partes de los miembros asociados, reunidos en Asamblea General, convocada para tal efecto; 2.- Los demás casos contemplados en la Ley.- En caso de acordarse la disolución de la ASOCIACION, la Asamblea General nombrará una Junta Liquidadora cuyos miembros designara en sus senos los bienes equipos y activos liquidados resultantes de la liquidación, serán donados a las Organizaciones filantrópicas evangélicas que determine la Asamblea General.- **CAPITULO DECIMO TERCERO (XIII): REFORMA A LOS ESTATUTOS Y ELLECCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Artículo Dieciocho:** La Asamblea General de Miembros, en reunión convocada para el efecto por la Junta Directiva y mediante la votación del Sesenta por ciento (60%) de sus miembros, se elegirán la Junta Directiva y podrán reformar parcial o totalmente estos Estatutos, **DISPOSICION ADICIONAL.** Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Numero Ciento Cuarenta y Siete (147), Ley General sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, de veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario, acerca del valor y trascendencia legales de este acto, de su objeto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y de las que en concreto se han dicho, así como la necesidad de librar Testimonio para que los interesados la presenten ante la Asamblea Nacional para obtener la personería jurídica y al Ministerio de Gobernación y la Publicación en la Gaceta, Diario Oficial.- (f) Ilegible Pedro José García Arteaga (f) legible Norman García A (f) legible Senia S (f) legible Isabel Martínez (f) legible Carlos Obregón (f) Ilegible Elías de Jesús Delgado Umaña (f) legible A Gutiérrez - (f) Ilegible Carlos Humberto Pulido Miranda.-----**PASO ANTE MI: REVERSO FOLIO NUMERO SEIS, FRENTE Y REVERSO DEL FOLIO NUMERO SIETE, FRENTE Y REVERSO DEL FOLIO NUMERO OCHO, FRENTE Y REVERSO DEL FOLIO NUMERO NUEVE Y FRENTE DEL FOLIO NUMERO DIEZ, SERIE "G" 7340591 Y "H" 7340597, DE MI PROTOCOLO NUMERO UNO QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO Y A SOLICITUD DEL SEÑOR PEDRO JOSE GARCIA ARTEAGA, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN CUATRO (04) HOJAS ÚTILES DE PAPEL**

SELLADO DE LEY QUE FIRMO RUBRICO Y SELLO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS NUEVE MINUTOS DE LA MAÑANA DEL DÍA CUATRO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- SERIE "H" 1555391, "H" 1555392, "H" 1555393, "H" 1555394 Y "H" 1555395. (F) CARLOS HUMBERTO PULIDO MIRANDA, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO OCHENTA (80) ACLARACIÓN DE ESCRITURA PUBLICA NUMERO NUEVE "CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO".- En la ciudad de Managua, a las diez y veinte de la mañana del quince de junio del año dos mil veinte. **CARLOS HUMBERTO PULIDO MIRANDA**, habiente de la cédula de identidad cero, cero, uno, guion, dos, uno, cero, cuatro, ocho, tres, guion, cero, cero, dos, tres, letra "N" (001-210483-0023N), mayor de edad, soltero, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, carnet número 28939, autorizado por el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial de la Corte Suprema de Justicia, para cartular durante el quinquenio que finalizará el nueve de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).- Comparecen los Señores **PEDRO JOSÉ GARCÍA ARTEAGA**, mayor de edad, casado, Pastor Evangélico, con domicilio y residencia en la ciudad de San Marcos, Carazo y de tránsito por esta ciudad, titular de cédula de identidad ciudadana número: cero cuatro uno guion dos uno cero cuatro siete dos guion, cero cero cero uno Letra "U" (041-210472-0001U), **NORMAN ILDEFONSO GARCÍA ARTIAGA**, mayor de edad, casado, Ebanista, con domicilio y residencia en la ciudad de Diriamba, Carazo y de tránsito por esta ciudad, titular de cédula de identidad ciudadana número: dos cero dos guion cero uno cero siete seis seis guion, cero cero cero dos Letra "E" (202-010766-0002E), **SENIA NOEMI SANCHEZ**, mayor de edad, casada, Ama de casa, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, titular de cédula de identidad ciudadana número: cero cero uno guion uno tres cero uno ocho siete guion cero cero cinco dos Letra "L" (001-130187-0052L), **ISABEL AUXILIADORA MARTÍNEZ**, mayor de edad, soltera, Ama de Casa, con domicilio y residencia en la ciudad de Diriamba, Carazo y de tránsito por esta ciudad, titular de cédula de identidad ciudadana número: cero cuatro dos guion cero uno cero uno siete nueve guion cero cero cero tres Letra "N" (042-010179-0003N), **CARLOS MANUEL OBREGÓN BOJORGE**, mayor de edad, casado, Conductor, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, titular de cédula de identidad ciudadana número: cero cero uno guion uno cinco cero cinco nueve cero guion cero cero cero nueve Letra "D" (001-150590-0009D), **ELIAS DE JESUS DELGADO UMAÑA**, mayor de edad, casado, Agricultor, con domicilio y residencia en la ciudad de Masatepe, Masaya y de tránsito por esta ciudad, titular de cédula de identidad ciudadana número: dos cero dos guion uno seis cero tres siete cero guion, cero cero cero uno Letra "N" (202-160370-0001N), **ALDO JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, casado, Ebanista, con domicilio y residencia en la ciudad de San Marcos, Carazo y de tránsito por esta ciudad, titular de cédula de identidad ciudadana número: cero cuatro dos guion cero nueve guion, cero cero cero dos Letra "E" (042-

090880-0006Y).- Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, y de que estos tienen a mi juicio la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar, especialmente para el otorgamiento de este acto o contrato y en el cual todos actúan en sus propios nombres e interés.- Se expresan de la siguiente forma y dicen: **CLAUSULA PRIMERA (RELACION DE ANTECEDENTE)**: Expresan los comparecientes que comparecieron ante los oficios del Notario Público CARLOS HUMBERTO PULIDO MIRANDA, con registro profesional 28939 (Dos ocho nueve tres nueve), en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del cuatro de septiembre del año dos mil diecinueve, con el objetivo de Constituir la Asociación Sin Fines de Lucro denominada ASOCIACION MINISTERIO SANIDAD Y MILAGRO “HE AQUÍ EL DÍA DE JEHOVÁ VIENE” abreviadamente (M.S.M.H.A.D.J.V), mediante **ESCRITURA NÚMERO NUEVE (09).**-“**CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO**”.- continúan expresando los comparecientes: **CLAUSULA SEGUNDA (ACLARACIÓN)**: expresan que al momento de la Constitución y Estatutos de Asociación Sin Fines de Lucro en instrumento público ya referido se evidencia errores y omisiones, que a través de este instrumento Público se aclaran: **1) CLÁUSULA SÉPTIMA (PATRIMONIO) SE ACLARA Y DEBE ENTENDERSE**: El Patrimonio de la Asociación MINISTERIO SANIDAD Y MILAGRO “HE AQUÍ EL DÍA DE JEHOVÁ VIENE”, el cual se constituirá con un monto de C\$4,880.00 (Cuatro Mil Ochocientos Ochenta Córdoba Netos) de los aportes de los miembros de las Asociación, además de todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos por el a cualquier título, también forman parte del Patrimonio de la ASOCIACION, las donaciones, herencias y legados Nacionales e Extranjeras, el producto o rendimiento de los bienes propios de la Asociación que se obtenga, al igual que los prestamos recibidos también forman parte de su Patrimonio.- Se considera parte fundamental del patrimonio de la Asociación MINISTERIO SANIDAD Y MILAGRO “HE AQUÍ EL DÍA DE JEHOVÁ VIENE”, el aporte de los miembros de acuerdo con lo que se establezca en los Estatutos de la misma. Otros Ingresos que recibiere de la Asociación por cualquier motivo no previsto en estos Estatutos, también formaran parte de su Patrimonio. **2) ESTATUTOS DE LAS ASOCIACION MINISTERIO SANIDAD Y MILAGRO “HE AQUÍ EL DÍA DE JEHOVÁ VIENE” EN EL CAPITULO TERCERO (III): DE LOS MIEMBROS: ARTICULO CINCO SE ACLARA Y DEBE ENTENDERSE**: los Miembros de la Asociación MINISTERIO SANIDAD Y MILAGRO “HE AQUÍ EL DÍA DE JEHOVÁ VIENE”, son tres categorías; **A) Asociados Constitutivos**, entendiéndose como tales los que suscriben la Escritura de Constitución y Estatutos. **B) Miembros Activos**: todos aquellos que acepten los términos de este instrumento y cuya solicitud de ingresos sea aceptada por la Junta Directiva y aprobada por la Asamblea General. **C) Miembros Honorarios**, los que la Junta Directiva y la Asamblea General de miembros decidan en virtud de su colaboración desinteresada para la realización de sus objetivos y fines de la Asociación; **3): CAPITULO CUARTO (IV): DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS: ARTICULO SEIS; SE ACLARA Y DEBE ENTENDERSE**: Son Deberes y Derechos de los miembros los siguientes:

Deberes de los Asociados; **A)** Cumplir y respetar los Estatutos de la Asociación **B)** Pagar las contribuciones de la Junta General de miembros acuerden **C)** Asistir a las Sesiones y reuniones que la Junta Directiva y la Asamblea General de miembros acordaren **Derechos de los Asociados** **A)** Participación de las actividades de la Asociación en pro del Desarrollo Humano **B)** Recibir el carne que lo acredite como miembro **C)** Elegir o ser electo para los cargos de la Junta Directiva **D)** Ejercer el voto en las Sesiones y Asambleas de miembros **E)** Gozar de los beneficios derivados de su condición de miembro. **4) CAPITULO QUINTO (V): DE LA PERDIDA DE LA MEMBRESÍA: ARTICULO SIETE; SE ACLARA Y DEBE ENTENDERSE**: La Condición de ser miembro se pierde por: **A)** La violación a los Principios y Estatutos de la Asociación, la cual deberá ser aprobada por la Asamblea General de miembro, previa solicitud escrita por lo menos con Cinco Miembros del Ministerio. La Junta Directiva deberá de pronunciarse en el término de quince días a partir de la fecha de solicitud. **B)** Por inasistencia a más de tres reuniones consecutivas, sin causas justificadas ante la Junta Directiva y aceptada por esta, por mayoría de votos. **C)** Por fallecimiento del miembro. **D)** Por renuncia escrita. **E)** Ausencia del país sin causa justificada por un periodo no mayor de tres meses. **F)** Falta de acatamiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea o la Junta Directiva descalificación por Asamblea General o la Junta Directiva cuando la permanencia de ese miembro se considere dañina para de la Asociación. **H)** Falta de interés y la no participación en el desarrollo de los programas y proyectos de las Asociación. **5) CAPITULO SÉPTIMO (VII) PATRIMONIO, ARTICULO NUEVE: SE ACLARA Y DEBE ENTENDERSE**: El Patrimonio de la Asociación MINISTERIO SANIDAD Y MILAGRO “HE AQUÍ EL DÍA DE JEHOVÁ VIENE”, el cual se constituirá con un monto de C\$4,880.00 (Cuatro Mil Ochocientos Ochenta Córdoba Netos) de los aportes de los miembros de las Asociación, además de todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos por el a cualquier título, también forman parte del Patrimonio de la ASOCIACION, las donaciones, herencias y legados Nacionales e Extranjeras, el producto o rendimiento de los bienes propios de la Asociación que se obtenga, al igual que los prestamos recibidos también forman parte de su Patrimonio.- Se considera parte fundamental del patrimonio de la Asociación MINISTERIO SANIDAD Y MILAGRO “HE AQUÍ EL DÍA DE JEHOVÁ VIENE”, el aporte de los miembros de acuerdo con lo que se establezca en los Estatutos de la misma. Otros Ingresos que recibiere de la Asociación por cualquier motivo no previsto en estos Estatutos, también formaran parte de su Patrimonio. **6) ARTICULO TRECE: DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: SE ACLARA Y DEBE ENTENDERSE**: Para el cumplimiento de sus funciones, la Junta Directiva tendrá entre otros las siguientes atribuciones: **1-** Funciones del **Presidente** de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General y el representante legal de la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones y deberes: **I-** Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privadas y ante cualquier autoridad, persona o entidad; **II-** Presidir la Junta Directiva, la Asamblea General y elaborar la agenda a tratar; **III-** Rendir informes periódicos a la Junta

Directiva acerca de sus funciones; IV- Refrendar con su firma las actas de Asamblea General y de la Junta Directiva; V- Presentar el presupuesto anual y los estados financieros anuales de la Asociación a la Asamblea General para su aprobación; VI- Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; VII- Nombrar e personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; VIII- Dirigir la Asociación de acuerdo a las políticas establecidas por la Asamblea General y las resoluciones de la Junta Directiva; IX- Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; X- Nombrar a quien deba de representar a la Asociación en los actos administrativos; XI- Suscribir los convenios o contratos de las Asociación; XII- Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con los Estatutos; XIII- Ejercer todas las demás atribuciones y funciones que la constitución, los estatutos, la Asamblea General de Asociados, la Junta Directiva y la Ley le confieren.

2- Son Atribuciones y funciones del Vicepresidente:

I- Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de este con todas las atribuciones que los Estatutos le confieran; **II-** Representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designada; **III-** Colaborar con el Presidente en el ejercicio de su cargo; **3- Funciones de la Secretaria** es la instancia de comunicación de la Junta Directiva y tendrá las siguientes atribuciones y funciones: **I-** Citar a las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva, por indicaciones del Presidente y en la forma y tiempo estipulados en la constitución y en los presentes Estatutos; **II-** Levantar las actas de las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva, las que serán firmadas por el Presidente y la Secretaria, y contendrán indicación del lugar, fecha y hora de la sesión, un resumen de lo tratado, votos emitidos, resoluciones y acuerdos tomados; **III-** Extender la certificación de las actas citadas en el inciso anterior; **IV-** Custodiar y conservar el libro de actas y asociados y todas la documentación de la Asociación; **V-** Verificar y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y resoluciones que la Asamblea General requiera a la Junta Directiva; **VI-** Colaborar en la elaboración del plan de trabajo anual, informe anual de actividades o cualquier otro informe que la Asamblea General requiera a la Junta Directiva.

4- Son Atribuciones del Tesorero: **I-** Recaudar de entre los asociados las contribuciones o cuotas y llevar un control de las mismas; **II-** Promover la formación e incremento del patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas y planes que se aprueben y establezcan; **III-** Custodiar el patrimonio de la Asociación, depositando los fondos en la o las Instituciones que señale la Junta Directiva; **IV-** Llevar control contable de las actividades financieras de las Asociación. **V-** Elaborar los Estatutos Financieros Anuales y el Presupuesto Anual, para su aprobación por la Asamblea General y la presentación de los primeros al Ministerio de Gobernación; **VI-** Firmar con el Presidente los documentos de carácter financiero de la Asociación; **VII-** Gestionar Exoneraciones de pago de impuestos de las Asociación

5- Serán Funciones de los Vocales: **I-** Representar la Asociación cuando la Junta Directiva los designen, hacer públicas las decisiones tomadas en Asamblea General de miembros, cuando le se han requerido. **II-** Coordinar Comisiones de trabajo organizados por la Junta Directiva. **III-** Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva a

excepción del Presidente. **6- Las Funciones del Fiscal** serán: **I-** La inspección y la vigilancia de los actos de la Asociación. **II-** Examinar y comprobar en cualquier tiempo los libros de la Asociación. **III-** Realizar arqueos y comprobación de la inversión de fondos de la Asociación. **IV-** Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación y velar por que sus órganos cumplan con sus deberes. **V-** Asistir a las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva y presentar los informes sobre la gestión de la Asociación que estime necesarios, debiendo señalar en ellos las irregularidades observadas. **VI-** Vigilar las inversiones financieras en los proyectos de la Asociación, así como los gastos operativos. **VII-** Fiscalizar el trabajo del personal de la Asociación, en coordinación con el Presidente, fiscalizar la implementación de las actividades desarrolladas por la Asociación. **VIII-** Fiscalizar las medidas de control necesarias y pertinentes para la salvaguardar de los recursos financieros y materiales de las Asociación. **IX-** Supervisar la correcta ejecución del presupuesto de las Asociación y dar seguimiento a la realización de las auditorias sobre cuentas de las Asociación, mismas que ella deberá verificar. **X-** Procurar por la conservación y el buen uso de los bienes e inmuebles de las Asociación. **XI-** Autorizar con la secretaria los informes del Tesorero en todos los casos para que sea presentado de acuerdo con los Estatutos de las Asociación. **XII-** Velar por el cumplimiento del pacto constitutivo, estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno de la Asociación. **XIII-** Cumplir con cualquier otra función propia de su cargo o que le impongan los Estatutos, los reglamentos o la Ley

7) CAPITULO DECIMO (X) ÁREAS TÉCNICAS, ARTICULO QUINCE SE ACLARA Y DEBE ENTENDERSE; CAPITULO DECIMO (X) ÁREA DE CAPACITACIONES, ARTICULO QUINCE: Para el Desarrollo del Plan de actividades de la Organización, se conformará una Área de Capacitaciones en temas de: Asesoría técnica y financiera, desarrollo de proyectos Cristianos, charlas sobre drogas dirigidas a jóvenes en riesgo y Estudio de la Fe Cristiana, a través de la Palabra de Dios.- Los comparecientes que los términos relacionados los aceptan en todas y cada una de las cláusulas de este instrumento público.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario, acerca del valor y trascendencia legales de este acto, de su objeto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y de las que en concreto se han dicho, así como la necesidad de librar Testimonio para que los interesados la presenten ante el Ministerio de Gobernación y la Publicación en la Gaceta, Diario Oficial Y leída que fue por mí, el Notario toda esta escritura íntegramente a los comparecientes, estos la encuentran conforme, la aprueban, ratifican y firman juntos conmigo el notario.- (f) Ilegible Pedro José García Arteaga (f) legible Norman García A (f) legible Senia S (f) legible Isabel Martínez (f) legible Carlos Obregón (f) Ilegible Elías de Jesús Delgado Umaña (f) legible A Gutiérrez - (f) Ilegible Carlos Humberto Pulido Miranda -----

PASO ANTE MI: DEL REVERSO DEL FOLIO NÚMERO DOSCIENTOS TRES AL FRENTE DEL FOLIO NÚMERO DOSCIENTOS DEICISEIS, DE MÍ PROTOCOLO NÚMERO DOS QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO Y A SOLICITUD DEL SEÑOR PEDRO JOSÉ GARCÍA

ARTEAGA LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN CUATRO (04) HOJAS ÚTILES DE PAPEL SELLADO QUE FIRMO RUBRICO Y SELLO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS DIEZ Y TREINTA Y CINCO MINUTOS DE LA MAÑANA DEL DÍA QUINCE DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- (f) CARLOS HUMBERTO PULIDO MIRANDA ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg.2063 – M. 939445– Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

AVISO DE CONVOCATORIA

Contratación Simplificada N° 014-2020

“Contratación de arrendamiento de las instalaciones de la Delegación Municipal del MINED en Diriamba, Departamento de Carazo”

LLAMADO A LICITACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **Contratación Simplificada N° 014-2020 “Contratación de arrendamiento de las instalaciones de la Delegación Municipal del MINED en Diriamba, Departamento de Carazo”**. Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día **23 de julio del 2020**.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: **30 de julio del año 2020**

HORA: **De 08:00 am a 10:00 a.m.**

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: **10:10 a.m.**

(f) Lic. Gaudy Huerta Urbina Directora de la División de Adquisiciones MINED.

Reg.2064 – M. 46822221– Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

AVISO DE CONVOCATORIA

Concurso para Selección de Consultores N° 004-2020

“ Contratación de Servicios Profesionales para curso Básico de Lenguaje de Señas ”

LLAMADO A LICITACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para el **Concurso para Selección de Consultores N°004-2020 “ Contratación de Servicios Profesionales para curso Básico de Lenguaje de Señas ”**. Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día **23 de julio del año 2020**.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: **30 de julio del año 2020**.

HORA: **De 8:00 a.m. a 10:00 a.m.**

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: **10:10 a.m.**

(f) Lic. Gaudy Yeny Huerta Urbina, Directora de la División de Adquisiciones Ministerio de Educación.

Reg. 1983 – M. 46217897 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 127-2020

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3,5,6,19, 22, 25,28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **ERIKA JANETH NAVARRETE MENDOZA**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **004-300388-0000B**, presentó a través de su Apoderado Especial, **ERICK JOHARSY GONZÁLEZ PAGUAGA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **481-071189-0004X**, acreditado con testimonio de escritura pública número cuatrocientos sesenta y dos (462) suscrito ante el Notario Elvis Daniel Aguilar Canales, de fecha del veinticuatro de junio del año dos mil veinte, ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación. Acuerdo Ministerial **No. 198-2015**, emitido por el Ministerio de Educación, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil quince, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el quince de junio del año dos mil veinte. Garantía de Contador Pública **GDC-801936**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los veinticuatro días del mes de junio del dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los cuatro días del mes de junio del año dos mil veinte.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Eddy Madrigal Urbina**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **3670** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y practica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **ERIKA JANETH NAVARRETE MENDOZA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el tres de julio del año dos mil veinte y finalizará el día dos de julio del año dos mil veinticinco.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día tres de julio del año dos mil veinte. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2016 - M. 46352402 - Valor - C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 117-2020
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el Licenciado **MARIO JOSÉ ESPINOZA CASTELLÓN**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-240962-0074W**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **207-2015**, emitido por el Ministerio de Educación, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil quince, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el veintidós junio del año dos mil veinte, Garantía de Contador Público No. **GDC-801932**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, (INISER), el día nueve de junio del dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los ocho días del mes de junio del dos mil veinte.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Eddy Madrigal Urbina**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3998** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **MARIO JOSÉ ESPINOZA CASTELLÓN**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciará el veintitrés de junio del año dos mil veinte y finalizará el veintidós de junio del año dos mil veinticinco.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a diez de junio del año dos mil veinte. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2027 - M. 46221070 - Valor - C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 095-2020
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el Licenciado **WILMER ANTONIO MOLINA MEMBREÑO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-141179-0034C**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **281-2014**, emitido por el Ministerio de Educación, a los tres días del mes de octubre del año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el dos de octubre del año dos mil diecinueve, Garantía de Contador Público No. **GDC-801905**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, (INISER) el día doce de mayo del dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los cuatro días del mes de mayo del dos mil veinte.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Marvin Ramirez Rosales**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo

el número perpetuo 3673 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **WILMER ANTONIO MOLINA MEMBREÑO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciará el trece de mayo del año dos mil veinte y finalizará el día doce de mayo del año dos mil veinticinco. **SEGUNDO:** Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia. **TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta. **CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el trece de mayo del año dos mil veinte. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2045 - M. 46543064 - Valor - C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 125-2020
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **SONIA SAGRARIO HUERTA RIVERA**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-250869-0067W**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **101-2015**, emitido por el Ministerio de Educación, a los quince días del mes de abril del año dos mil quince, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el catorce de abril del año dos mil veinte. Garantía de Contador Público No. **GDC-801939**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, (INISER) el día veinticinco días del mes de junio del dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veintidós de junio del año dos mil veinte.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Eddy Madrigal Urbina**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo 872 siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **SONIA SAGRARIO HUERTA RIVERA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veinticinco de junio del año dos mil veinte y finalizará veinticuatro de junio del año dos mil veinticinco. **SEGUNDO:** Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia. **TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta. **CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veinticinco de junio del año dos mil veinte. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 1893 - M. 45403450 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 115-2020
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3,5,6,19, 22, 25,28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **ELIETH VANESA NORORI BLANCO**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-030489-0007Y**, presentó solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría, extendido por la Universidad Centroamericana, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil nueve, registrado bajo el Folio No. **0284**, Partida: **11610**, Tomo No. **VI**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad: ejemplar de **La Gaceta No. 2**, del cinco de enero del año dos mil diez, en el que público Certificación de Título: Garantía de Contador Público No. **GDC-801930**, extendida por el Instituto Nicaragüense de

Seguros y Reaseguros (INISER), a los ocho días del mes de junio del año dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el cuatro de junio del año dos mil veinte.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Eddy Madrigal Urbina**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **4156** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **ELIETH VANESA NORORÍ BLANCO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el ocho de junio del año dos mil veinte y finalizará el siete de junio del año dos mil veinticinco.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veinte. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 1905 – M. 8288891 – Valor C\$ 285.00

Resolución No. 01-2020

La Delegada del Poder Ciudadano para la Educación del Departamento de Estelí, en uso de las facultades conferidas por la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, el Decreto No. 71-98, “Reglamento de la Ley No. 290”, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, el Decreto 25-2006, “Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98”, Reglamento de la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder ejecutivo”, la Ley No. 582 Ley General de Educación, Ley de Carrera Docente y su Reglamento, el Manual para el Funcionamiento de Centros Educativos Privados y Subvencionados, la Normativa para el Funcionamiento de las Oficinas de Registro y Control de Documentos y la Normativa de Evaluación de los Aprendizajes.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde al Ministerio de Educación de conformidad con la ley, dirigir y administrar la ejecución de la política, planes y programas de la educación nacional del Subsistema de Educación Básica, Media y Formación Docente, otorgar la autorización de la administración, delegación de centros educativos, dirigir y administrar el sistema de supervisión

y control de políticas y normas de la Educación, regular la política común de títulos de educación primaria, básica y secundaria, además de dirigir y administrar su expedición y registro.

II

Que el Preescolar Privado denominado “**Preescolar Montessori Rincón de Luz**”, ubicado en el Municipio de Estelí, representado legalmente por la Lic. **Isabel Cristina Lazo Montenegro**, identificada con cédula No. **161-040771-0000T**, funciona desde el año dos mil dieciocho en la modalidad de **Educación Inicial (Preescolar)**, y cumple con los requisitos de infraestructura escolar, personal docente y administrativo y matrícula beneficiando a la población de las comunidades aledañas, así como los requisitos técnico-pedagógicos establecidos por el Ministerio de Educación.

POR TANTO

La suscrita Delegada del Poder Ciudadano para la Educación del Departamento de Estelí, con base a los considerandos anteriores, las disposiciones legales relacionadas y las facultades que confiere la Ley a esta autoridad.

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento del Preescolar Privado denominado “**Preescolar Montessori Rincón de Luz**”, ubicado en el Municipio de Estelí, representado legalmente por la señora **Isabel Cristina Lazo Montenegro**, en la modalidad de **Educación Inicial (Preescolar)**.

SEGUNDO: El **Preescolar Privado** queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Ley General de Educación y demás disposiciones que regula el Manual para el Funcionamiento de los Centros Privados, así como la supervisión de este Ministerio y presentar en tiempo y forma toda la información que sea solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matrícula Inicial, Redimiendo Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral, entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronograma de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondiente pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y Secretaria Docente.

TERCERO: El **Preescolar** se obliga a cumplir con el Decreto No 77, del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, en el que se establece el uniforme escolar único para todos estudiantes de las instituciones educativas del país públicas y privadas.

CUARTO: En caso que el **Preescolar Privado** deba dejar de impartir un nivel o modalidad deberá informarle a la comunidad educativa y notificar por escrito a la Delegación Municipal y a la Oficina de Centros Privados y Subvencionados de la Sede Central con seis meses de anticipación. Si el cierre de la modalidad fuese definitivo, el Centro Privado deberá remitir la documentación y archivos electrónicos correspondientes a registro y control de calificaciones y diplomas a la Delegación Municipal; absteniéndose de librar nuevas certificaciones de notas o diplomas que correspondan al nivel o modalidad que ha dejado de impartir.

QUINTO: En el caso que el **Preescolar Privado** autorizado decida cambiar de local deberá informar a la

Delegación Municipal con seis meses de anticipación al inicio del año escolar y solicitar se realice la inspección física del nuevo local. Durante el año escolar no podrá efectuarse ningún traslado, exceptuando situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual deberá informar a la Delegación Municipal y a la Oficina de Centros Privados y Subvencionados de la Sede Central, en un plazo no mayor de tres días hábiles. La contravención a esta disposición causará el cierre del Centro.

SEXTO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha. Estelí, ocho de enero del año dos mil veinte. **(f) María del Socorro Torres Olivas, Delegada Departamental de Estelí Ministerio de Educación.**

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 2075 – M. 8411316 – Valor C\$ 95.00

AVISO

NICARAGUA
Ministerio de Salud

El Ministerio de Salud (MINSA) invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer las actividades comerciales e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) a presentar Ofertas en sobre sellados para la:

**LICITACION PUBLICA LP-18-07-2020
“SUMINISTRO DE GASES MEDICINALES CON
COMODATO DE TANQUES, TERMOS, CILINDROS
Y REDES DE GASES MEDICINALES INSTALADAS”**

Fuente de Financiamiento: Rentas del Tesoro

Fecha de Publicación: 24 de Julio de 2020

Los licitantes interesados pueden obtener la información completa incluyendo el Pliego de Bases y Condiciones en: División General de Adquisiciones/Ministerio de Salud, Costado Oeste Colonia Iro. de Mayo, Managua, Nicaragua, Teléfono: 2289-4700, 2289-4300 o en los siguientes portales:

www.minsa.gob.ni

www.nicaraguacompra.gob.ni

Todas las respuestas de solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales antes mencionados.

La fecha para presentar ofertas es el 24 de Agosto de 2020 de 8:00 am a 10:00 am en el Despacho de la División General de Adquisiciones del Ministerio de Salud.

(f) Lic. Tania Isabel García González. Directora General de Adquisiciones Ministerio de Salud.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. 2046 - M. 46566935 - Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE FOMENTO,

**INDUSTRIA Y COMERCIO
-MIFIC-**

CONSULTA PÚBLICA DE NORMAS TÉCNICAS

La Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, en cumplimiento del Arto.6 numeral 11 del Reglamento para la Elaboración y Aprobación de Normas Nicaragüenses, por este medio hace del conocimiento a la ciudadanía en general, que se somete a Consulta Pública la siguiente Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense.

1] NTON 03 067 - 20 / RTCA 67.01.31:20. Alimentos Procesados. Procedimiento para Otorgar, Renovar, Modificar el Registro Sanitario y la Inscripción Sanitaria.

OBJETO

El presente reglamento técnico, establece el procedimiento para otorgar el registro sanitario y la inscripción sanitaria de alimentos procesados.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones de este procedimiento:

2.1 Se aplica a los alimentos procesados comercializados en los Estado Parte, que se ofrecen como tales al consumidor.

2.2 No aplica a los alimentos no procesados, materias primas, y aditivos alimentarios.

2.3 Se excluyen aquellos alimentos procesados listos para consumo que se empaquetan en el momento que el producto es pedido, solicitado o adquirido por el consumidor final.

(f) Noemí Solano Lacayo, Secretaria Ejecutiva, Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad

Km 6 Carretera a Masaya, Frente a Camino de Oriente

Tel: 2248 9300 Ext. 1301//1311//1314

E-mail: normalizacion@mific.gob.ni; imartinez@mific.gob.ni

Sitio Web: <http://www.mific.gob.ni/SNC/SNN/NTCPUB/tabid/351/language/en-US/Default.aspx>

**MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR,
COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA**

Reg. 2007

CERTIFICA Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 0425 la Resolución 003-2020 RE MEFCCA que íntegramente dice: Resolución N°003-2020 RE MEFCCA, Dirección de Legalización y Registro, Ministerio de

Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Managua doce de Junio del dos mil veinte, a las ocho de la mañana. En fecha catorce de Abril del dos mil veinte a las dos de la tarde, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES C.C.N, R.L (COOPSERMUL C.C.N, R.L).** Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 879-2010. Siendo su domicilio social en el municipio de Managua departamento de Managua. Consta Acta 16 del folio 031-051 de Asamblea General Ordinaria de Delegados que fue celebrada el veinticuatro de Febrero del dos mil veinte en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Dirección de Legalización y registro, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES C.C.N, R.L (COOPSERMUL C.C.N, R.L).** Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Arlen Chávez Argüello Directora de Legalización y Registro Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.** Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los doce días del mes de Junio del dos mil veinte. (f) **Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 2008

CERTIFICA Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Reformas de Estatutos que lleva la Delegación Departamental de León del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el **folio 012** la Resolución N°. 001-2020 RE LE-MEFCCA, que integra y literalmente dice: **Resolución 001-2020 RE LE-MEFCCA Delegación Departamental de León, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. León diecisiete de Abril del año dos mil veinte, a las ocho de la mañana.** En fecha quince de Abril del año dos mil veinte, presentó solicitud de aprobación e inscripción de **Reforma al Estatuto con Cambio de Denominación de la CENTRAL TERRITORIAL DE COOPERATIVAS MULTISECTORIALES CAMPESINAS "MANOS UNIDAS" R.L. (CECOMUN, R.L.)** Resolución de Personalidad Jurídica N° 2662-2004. Con domicilio social en el municipio de León, departamento de León. Consta acta n° 99 del folio 102 AL 106, de Asamblea Extraordinaria, del siete de Febrero del año dos mil veinte en la cual se aprobó dicha Reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que le han sido otorgadas por la Ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de La Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese

la inscripción de **Reforma al Estatuto con Cambio de Denominación de la CENTRAL TERRITORIAL DE COOPERATIVAS MULTISECTORIALES CAMPESINAS "MANOS UNIDAS" R.L. (CECOMUN, R.L.)** que en lo sucesivo se denominara **CENTRAL DE COOPERATIVAS MULTISECTORIALES "MANOS UNIDAS" R.L. (CECOMUN R.L.).** Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Norman Ramon Pérez Baltodano, Delegado Departamental.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los diecisiete días del mes de Abril del año dos mil veinte. (f) **Norman Ramon Pérez Baltodano, Delegado Departamental.**

Reg. 2009

CERTIFICA Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de León del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 051** se encuentra la **Resolución No. 003-2020 PJ LE-MEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **Resolución No. 003-2020 PJ LE-MEFCCA**, Leon once de Junio del año dos mil veinte, las diez de la mañana, en fecha once de Junio del año dos mil veinte, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA MULTISECTORIAL JULIO EMILIO GAMEZ RAMIREZ IN MEMORIAM DE EL SAUCE R.L. (COPAMJEGAMEZ, R.L.)** con domicilio social en el Municipio de El Sauce, departamento de Leon. Se constituye a las dos de la tarde del día cuatro de Mayo del año dos mil veinte. Se inicia con treinta y cinco (35) asociados, veintinueve (29) hombres, seis (6) mujeres, con un capital suscrito de C\$7,000 (siete mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$7,000 (siete mil córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA MULTISECTORIAL JULIO EMILIO GAMEZ RAMIREZ IN MEMORIAM DE EL SAUCE R.L. (COPAMJEGAMEZ, R.L.)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Francisco Javier Perez Corrales**; Vicepresidente (a): **Jairo Antonio Arauz Reyes**; Secretario (a): **Jose Eduardo Gurdian Ramos**; Tesorero (a): **Edgar Luna Caceres**; Vocal: **Priscila Esperanza Rios Caceres**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Norman Ramon Pérez Baltodano, Delegado Departamental.** (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue

cotejado a los quince días del mes de Junio del año dos mil veinte. (f) **Norman Ramon Pérez Baltodano, Delegado Departamental.**

Reg. 2010

CERTIFICA Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reglamentos Internos que lleva la Delegación Departamental de Chontales del Ministerio de Economía, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 006 la Resolución N°001-2020 RI CT MEFCCA que integra y literalmente dice: Resolución N°001-2020 RI CT MEFCCA, Delegación Departamental de Chontales, Ministerio de Economía, Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Chontales tres de Abril del dos mil veinte, a las once de la mañana. En fecha catorce de Febrero del dos mil veinte, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reglamento Interno la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "AVANCES" R.L. Con Personalidad Jurídica N° 07. Del Municipio de Santo Tomas departamento de Chontales. Consta Acta 063 del folio 0154-0161 de Asamblea General Extraordinaria de Delegados que fue celebrada el veintitrés de Noviembre del dos mil diecinueve. Esta delegación, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la Ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007, Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente. Por tanto RESUELVE: Apruébese la inscripción de Reglamento Interno de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "AVANCES" R.L. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Xavier Antonio Carrillo Suarez Delegado Departamental. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los seis días del mes de Abril del dos mil veinte. (f) Xavier Antonio Carrillo Suarez, Delegado Departamental.

Reg. 2011

CERTIFICA Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos que lleva la Delegación Departamental de Chontales del Ministerio de Economía, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 012 la Resolución 002-2020 RE CT MEFCCA que integra y literalmente dice: Resolución N°002-2020 RE CT MEFCCA, Delegación Departamental de Chontales, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Chontales doce de Marzo del dos mil veinte, a las dos de la tarde. En fecha catorce de Febrero del dos mil veinte a las once de la mañana, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "AVANCES" R.L. Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 07. Siendo su domicilio social en el municipio de Santo Tomas departamento de Chontales. Consta Acta 063 del folio 0154-0161 de Asamblea General Extraordinaria de Delegados que fue celebrada el veintitrés de Noviembre del dos mil diecinueve en la cual se aprobó

dicha reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente. Por tanto RESUELVE: Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "AVANCES" R.L. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Xavier Antonio Carrillo Suárez Delegado Departamental Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los doce días del mes de Marzo del dos mil veinte. (f) Xavier Antonio Carrillo Suarez, Delegado Departamental.

Reg. 2012

CERTIFICA Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Chontales del Ministerio de Economía, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 0031 se encuentra la Resolución No. 002-2020 PJ CT MEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 002-2020 PJ CT MEFCCA, Chontales trece de Mayo del año dos mil veinte, las una de la tarde, en fecha dieciséis de Abril del año dos mil veinte, presentó solicitud de Inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACION "UNION CON PROPOSITO", R.L. (COSERCUP, R.L). con domicilio social en el Municipio de Juigalpa, departamento de Chontales. Se constituye a las diez de la mañana del día diez de Septiembre del año dos mil diecinueve. Se inicia con catorce (14) asociados, uno (1) hombres, trece (13) mujeres, con un capital suscrito de C\$1,400 (un mil cuatrocientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$1,400 (un mil cuatrocientos córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente. Por tanto, Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACION "UNION CON PROPOSITO", R.L. (COSERCUP, R.L). con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): Meyling Del Socorro Chavarria Hernández; Vicepresidente (a): Fidelina Del Carmen Lumbi Marín; Secretario (a): Oscar Antonio Mendoza Hernández; Tesorero (a): Pastora María Rodríguez Miranda; Vocal: Yadira Isabel López López. Certifíquese la presente Resolución, Razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Xavier Antonio Carrillo Suarez, Delegado Departamental. (Hay un

sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los trece días del mes de Mayo del año dos mil veinte. (f) **Xavier Antonio Carrillo Suarez, Delegado Departamental.**

Reg. 2013

CERTIFICA Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Masaya del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 041** se encuentra la **Resolución No. 002-2020 PJ MY MEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **Resolución No. 002-2020 PJ MY MEFCCA**, Masaya treinta de Junio del año dos mil veinte, las nueve de la mañana, en fecha diecinueve de Junio del año dos mil veinte, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PRODUCCION DE CERAMICA ARTESANOS UNIDOS POR EL ARTE, R.L** con domicilio social en el Municipio de San Juan de Oriente, departamento de Masaya. Se constituye a las ocho de la mañana del día veintiseis de Abril del año dos mil veinte. Se inicia con catorce (14) asociados, once (11) hombres, tres (3) mujeres, con un capital suscrito de C\$7,000 (siete mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$1,750 (un mil setecientos cincuenta córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCION DE CERAMICA ARTESANOS UNIDOS POR EL ARTE, R.L** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Hanny Karolina Cruz Sanchez**; Vicepresidente (a): **Isidro Jose Bracamonte**; Secretario (a): **Pedro Joaquin Bracamonte Amador**; Tesorero (a): **Jose Alfredo Espinoza Lopez**; Vocal: **Brenda Lisseth Blandon Cano**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Francisco José Chamorro, Delegado de Masaya.** (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los treinta días del mes de Junio del año dos mil veinte. (f) **Francisco José Chamorro, Delegado de Masaya.**

Reg. 2014

CERTIFICA Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Reglamentos Internos que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 0271 la **Resolución N°004-2020 RI MEFCCA** que integra y literalmente dice: **Resolución N°004-2020 RI MEFCCA**, Dirección de Legalización y Registro, Ministerio de

Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Managua veintinueve de Junio del dos mil veinte, a las once de la mañana. En fecha diecisiete de Abril del dos mil veinte, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reglamento Interno la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES C.C.N, R.L (COOPSERMUL C.C.N, R.L)**. Con Personalidad Jurídica N° 879-2010, del municipio de Managua departamento de Managua. Consta Acta N° 16 del folio 031-051 de Asamblea Ordinaria que fue celebrada el veinticuatro de Febrero del dos mil veinte. Esta Dirección de Legalización y registro, con base en las facultades que le han sido otorgadas por la Ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007, Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reglamento Interno de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES C.C.N, R.L (COOPSERMUL C.C.N, R.L)**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veintinueve días del mes de Junio del dos mil veinte. (f) **Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro.**

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. 2005 - M. 46361304 - Valor - C\$ 95.00

Certificación.

*El Suscrito Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo de Managua de la República de Nicaragua, **CERTIFICA:** Que bajo el Número **189** Página **190** Tomo **XLIII** del Libro de Inscripción de Cambios de Juntas Directivas que lleva esta Dirección en el año dos mil veinte, se encuentra inscrita el acta que integra y literalmente dice: Yo, **Engels Enrrique Uriarte Silva**, Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo, Registro la Junta Directiva del **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSS OSCAR BENAVIDES LANUZA UNE-FNT**. Por haber llenado los requisitos legales establecidos conforme Asamblea General Extraordinaria realizada el día siete (07) de Mayo del año dos mil veinte, la cual quedó integrada por: **Secretaría General:** Ana Carolina Miranda; **Secretaría General Adjunta:** Igor Ivan Ubeda Aburto; **Secretaría de Organización:** Scarleth Junieth Galeano Sánchez; **Secretaría de Actas y Acuerdos:** Gina Linarte Dominguez; **Secretaría de Finanzas:** Ruth Azucena Ruiz Arcia; **Secretaría de Asuntos Laborales:** Humberto José Espinoza Mayorga; **Secretaría de Juventud, Cultura y Deportes:** José Dolores Orozco Gámez; **Secretaría de la Mujer:** María José Zamora Baca; **Secretaría de Higiene y Seguridad Laboral:** María Auxiliadora Zapata Videá;*

Secretaría de Capacitación y Propaganda Héctor Manuel Moraga Blanco; **Fiscal:** Carlos Ernesto Ruiz Gómez; **CENTRAL ASESORA:** Unión Nacional de Empleados (UNE-FNT).- **PERÍODO DE DURACIÓN:** Del día dos (02) días del mes de julio del año dos mil veinte, al uno (01) de Julio del año dos mil veintiuno, Managua, a los dos (02) días del mes de Julio del año dos mil veinte.- **Certifíquese.-**

Los datos concuerdan con su original, con el cual fue debidamente cotejado, en la ciudad de Managua a los dos (02) días del mes de Julio del año dos mil veinte.- (f) Lic. Engels Enrique Uriarte Silva, Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo.-

Reg. 2006 - M. 46324694 - Valor - C\$ 95.00

Certificación.

El Suscrito Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo de la República de Nicaragua, **CERTIFICA:** Que bajo el Número **III** Página **112** Tomo **V** del Libro de Inscripción de **Reestructuración de Cambios de Juntas Directivas** que lleva esta Dirección en el año dos mil veinte, se encuentra inscrita el acta que integra y literalmente dice: Yo, **Engels Enrique Uriarte Silva**, Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo, Registro la Junta Directiva del **SINDICATO DE TRABAJADORES/AS DEL INSTITUTO NICARAGUENSES DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADO (SINTRA INAA UNE-FNT) "RIGOBERTO LOPEZ PEREZ"** Por haber llenado los requisitos legales establecidos conforme Asamblea General Extraordinaria realizada el día nueve (09) de Junio del año dos mil veinte, la cual quedó integrada por: **Secretaría General:** Ninoska Del Carmen Mercado Ramírez; **Secretaría General Adjunta:** Aleyda Miranda Balladares; **Secretaria de Organización:** Bayardo Rafael Jarquín Avendaño; **Secretaría de Asuntos Laborales:** Robert André Barre López; **Secretaría de Actas y Acuerdos:** Alexander Alonso Valle; **Secretaría de Finanzas:** Cinthya Morela Camacho García; **Secretaría de las Mujeres:** María Angélica Méndez; **Secretaría de los Jóvenes y Deporte:** Francisco Javier Téllez.- **CENTRAL ASESORA:** Unión Nacional de Empleados (UNE-FNT).- **PERÍODO DE DURACIÓN:** Del día Veintitrés (23) de Octubre del año dos mil diecinueve, al veintidós (22) de Octubre del año dos mil veinte.- Se procede a inscribir la Junta Directiva Sindical electa, dejando sin efecto la Certificación inscrita bajo Acta **149** Página **150** Tomo **VII** del Libro de inscripción de Nuevas Juntas Directivas de Sindicatos, correspondiente al año dos mil diecinueve, Managua, a los dos (02) días del mes de Julio del año dos mil veinte.- **Certifíquese.-**

Los datos concuerdan con su original, con el cual fue debidamente cotejado, en la ciudad de Managua a los dos (02) días del mes de Julio del año dos mil Veinte.- (f) Lic. Engels Enrique Uriarte Silva, Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo.-

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Reg.2065 – M. 46825561– Valor C\$ 95.00

AVISO

La Procuraduría General de la República de conformidad a lo dispuesto en el artículo N°20 de la Ley N°737 "LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PÚBLICO", avisa a los Proveedores del Estado y Público en General, que se ha modificado el Programa Anual de Compras correspondiente al año 2020 del Programa de Ordenamiento de la Propiedad y se encuentra disponible en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), en el sitio electrónico www.nicaraguacompra.gob.ni

(f) PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Reg.2066 – M. 46784646– Valor C\$ 95.00

AVISO

La Procuraduría General de la República de conformidad a lo dispuesto en el artículo N°20 de la Ley N° 737 "LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PÚBLICO", avisa a los Proveedores del Estado y Público en General, que se ha modificado el Programa Anual de Contrataciones correspondiente al año 2020 del Programa de Ordenamiento de la Propiedad y se encuentra disponible en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), en el sitio electrónico www.nicaraguacompra.gob.ni

(f) PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 2069 - M. 963460 - Valor C\$ 285.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACION N° 20-2020 LICITACIÓN PÚBLICA N° 07-2020 "MEJORAMIENTO DE BODEGA "LA CASONA NORTE" EN MANAGUA"

La suscrita Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico-INATEC, en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 290 "LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO", su Reglamento y Reformas; Ley N°737 "Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Publico", y Reglamento General.

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Resolución Administrativa de Inicio N° 18-2020, emitida a los Veintidós días del mes de Mayo del año dos mil veinte, para Calificar y Evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de la licitación en referencia, de

conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 al 47 de la Ley N° 737 y artículos 112 al 116 del Reglamento General, ha establecido sus recomendaciones para la adjudicación del mismo, mediante Acta N° 20-2020 "Dictamen de Análisis, Comparación y Recomendación de Ofertas" Emitida por el comité de evaluación y que fue recibida por esta Autoridad.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada cumple con los requerimientos solicitados por el Adquirente en las especificaciones técnicas, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de los términos de referencia establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

III

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley N° 737 y Artículo 118 del Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación Selectiva en referencia, mediante Resolución Administrativa de Adjudicación después de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas.

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la recomendación emitida por los miembros del Comité de Evaluación para el procedimiento de Licitación Pública N° 07-2020 "Mejoramiento de Bodega "La Casona Norte" en Managua" contenidas en Acta N° 20-2020 Dictamen de Análisis, Comparación y Recomendación de Ofertas", antes relacionada.

SEGUNDO: Adjudicar Totalmente la Licitación Pública N° 07-2020 "Mejoramiento de Bodega "La Casona Norte" en Managua" al oferente Servicios de Construcción e Ingeniería, S.A. (SERCONISA), hasta por la suma de C\$ 2,856,683.55 (Dos Millones Ochocientos Cincuenta y Seis Mil Seiscientos Ochenta y Tres Córdoba con 55/100), Impuesto incluido, por cumplir con los requisitos legales y técnicos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones. de conformidad a lo establecido en los artículos 48 y 56 de Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público".

TERCERO: Garantía de Cumplimiento de Contrato: El oferente adjudicado deberá presentar a la División de Adquisiciones de INATEC ubicada en Centro Cívico Modulo "T" Planta Alta, frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua; dentro del plazo de 5 días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución: **Garantía Bancaria de Cumplimiento de contrato**, emitida por una Institución Financiera, autorizada y supervisada por la Súper Intendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SIBOIF), por el valor equivalente al 10% (Diez por Ciento), del monto total del Contrato, misma que deberá tener una vigencia de noventa (90) días calendarios adicional al plazo de entrega. El Oferente deberá presentar Garantía Bancaria, como lo establece el Pliego de Bases y Condiciones

CUARTO: Suscripción del Contrato: La Lic. Edis Efrén González Blanco, en representación del Servicios de Construcción e Ingeniería, S.A. (SERCONISA), una

vez entregada la Garantía, deberá presentarse a firma de contrato 3 días hábiles posteriores, en las oficinas de Asesoría Legal ubicadas en Centro Cívico Modulo "R" Planta Alta Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua; teléfono 22538830 extensión 7023. Se estima la firma del documento contractual (Contrato) el 23/07/2019. Se designa a Asesoría Legal, para elaborar contrato respectivo a fin de formalizar el proceso y citar al oferente a fin de presentarse a suscribir el mismo.

QUINTO: La suscrita Licenciada Loyda Azucena Barreda Rodríguez en calidad de Directora Ejecutiva en conjunto con el Licenciado Víctor Ignacio Briones Báez, Asesor Legal de INATEC, formalizarán contrato administrativo que regirá esta contratación y se delega a la Licenciada Anabela Olivas Cruz, Directora de Adquisiciones para firma de la respectiva Orden de Compra.

SEXTO: Plazo de Entrega: El plazo estimado de ejecución será de sesenta (60) días calendario, Iniciando el Proyecto a la entrega de sitio al Contratista. En esta fecha, deberá extenderse Orden de Inicio del Proyecto.

Forma de Pago: Adelanto del 10% hasta un 20% según solicitud por escrito del oferente ganador, previa entrega de una Garantía Bancaria a favor del CONTRATANTE por el 100% del Anticipo, entrega de una Garantía Bancaria o Fianza de Cumplimiento de Contrato por el 10% sobre el valor total del Contrato, la que deberá tener una vigencia de Noventa (90) días Calendarios adicionales al plazo de ejecución del Proyecto. Estas dos (2) garantías serán devueltas con el finiquito de las obras contra presentación de Garantía de Calidad (Vicios Ocultos y Redhibitorios) por el 5% del Monto Final del Contrato esta última podrá ser Garantía Bancaria o Fianza.

SEPTIMO: Seguimiento y Supervisión; Se delega al Ing. Sergio Antonio Hernández Baez; Director de Proyectos e Infraestructura de INATEC (sahernandez@inatec.edu.ni), Teléfono N° 2254-4380/Extensión; 7089, para dar seguimiento, supervisión y administrar la efectiva ejecución del contrato hasta su finiquito, velará por la calidad de los servicios y que se cumpla con todos los derechos y obligaciones pactados en el contrato; informar al Equipo Administrador de Contrato cualquier eventualidad que impida el normal desarrollo de la adquisición con informes técnicos respectivos. Así mismo remitir a la unidad verificadora de pagos los soportes pertinentes para sus pagos mensuales.

OCTAVO: Constituir Equipo Administrador de Contrato para realizar ajustes y Recomendación encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, el cual estará integrado por: 1- Lic. Anabela Olivas Cruz (Coordinador del Equipo Administrador de Contrato) Directora de Adquisiciones, 2- Lic. Víctor Ignacio Briones Báez (Miembro) Asesor Legal 3- Lic. Lucy Vargas Montalván (Miembro) Directora de Cooperación Externa, 4- Walter Sáenz Rojas (Miembro) Subdirector Ejecutivo, 5- Ing. Sergio Antonio Hernández (Miembro) Director de Proyectos e Infraestructura, experto en la materia, área requirente. Este Equipo deberá remitir a la División de Adquisiciones copia de todas sus actuaciones para su incorporación en el expediente único de la Contratación.

NOVENO: La Unidad Verificadora de pagos está a cargo de este trámite de forma mensual, debiendo enviar de forma obligatoria copia de todos los documentos concernientes al

pago a la División de Adquisiciones para su incorporación en el expediente único de la contratación.

DECIMO: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese al oferente participante, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los 10 días del mes de Julio del año Dos Mil Veinte. (f) **Loyda Barreda Rodríguez, Directora Ejecutiva, INATEC.**

Reg. 2070 - M. 46846258 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA A LICITACION

Licitación Selectiva N° 10-2020

“Servicio de soporte y garantía de Servidores Blade”

1) El Área de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución Administrativa de Inicio N° 26-2020 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para el “Servicio de soporte y garantía de Servidores Blade”.

2) Los servicios antes descritos serán financiados con fondos propios y se entregarán de forma Digital, vía correo electrónico remitido por el fabricante del producto o el proveedor, en coordinación con la División General de Tecnología de la Información.

3) Los servicios objeto de esta contratación serán administrados a través de la División General de Tecnología de la Información y su plazo de vigencia será 24 meses a partir de la activación.

4) La cantidad e índole que debe suministrarse es así:

Ítem	Descripción
1	Renovación de Garantía para Infraestructura Blade

5) Considerando la más amplia participación, Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni, el cual no implica costo alguno para el proveedor, en lo que corresponde a documentación especial, necesaria para la formulación de las ofertas, INATEC, tendrá disponible dicha información, pudiendo cobrar por su reproducción al interesado cuando esta actividad genere costos a la entidad; así mismo el interesado podrá optar en solicitar la información presentando los dispositivos electrónicos para brindar la información (USB, CD, DVD).

6) El proveedor interesado en participar que descargue

PBC tiene la obligación de notificar su muestra de interés inmediatamente y solicitar el envío de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieren haberse efectuado al PBC. La omisión de lo anterior, o presentar su oferta sin contar con suficiente tiempo, no deparará responsabilidad alguna a INATEC, por lo que el proveedor podrá presentar su oferta asumiendo totalmente el riesgo que la misma no se ajuste a los requisitos técnicos, legales y financieros exigidos (Considerando lo establecido en Circulares Administrativas N° 16-2011).

7) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en idioma español de forma física deberá solicitarlo en la División de Adquisiciones, ubicada en Centro Cívico de Managua frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta, los días **21 al 30 de julio 2020**, de las 08:00 am a las 04:00 pm, previo pago no reembolsable de **C\$ 200.00 (Doscientos Córdoba Netos)** en caja del área de Tesorería del INATEC, frente al Hospital Bertha Calderón, Módulo R planta Baja. El plazo máximo para que el proveedor pueda obtener el PBC es **hasta un día hábil antes de la fecha indicada para la recepción y apertura de oferta.**

8) Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones, hasta el día **23 de julio 2020** hasta las 04:00 pm, dándose respuesta el **27 de julio 2020**, en el mismo horario.

9) Las Normas y Procedimientos contenidos en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto No. 75-2010 “Reglamento General”.

10) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones (INATEC); ubicada en el Módulo “T”, Planta Alta, a más tardar a las **02:30 pm, del día 31 de julio 2020.**

11) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

12) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto de **1%** por ciento del precio total de la oferta.

13) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Arto. 11 LCASP).

14) Las ofertas serán abiertas a las **03:00 pm, del día 31 de julio 2020**, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en la Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones (INATEC); ubicado en Modulo “T”, Planta Alta.

15) Para obtener mayor información o realizar consultas, referirse a la División de Adquisiciones, Centro Cívico frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta. Teléfono (s): 2265-1366 o 2253-8830, ext. 7018. Correo electrónico: aolivas@inatec.edu.ni, fmunoz@inatec.edu.ni y szelaya@inatec.edu.ni

(f) Anabela Olivas Cruz, Directora de Adquisiciones, INATEC.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 1885 - M.- 45328131 - Valor C\$ 2,270.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La Suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua. - **HACE CONSTAR** Que la Entidad Deportiva Nacional denominada **“ASOCIACIÓN REGIONAL DE REMO DE LA COSTA CARIBENORTE” (ASORREMO-COSTACARIBENORTE)**, de conformidad a autorización otorgada mediante Resolución de Inscripción No. 014/2020, se encuentra debidamente inscrita bajo **Número Perpetuo cuatrocientos noventa y cinco (495)**, lo que rola en los **Folios** novecientos ochenta y nueve al novecientos noventa (989-990), **Tomos** tres (III) del **Libro** dos (II) de Inscripción de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras que lleva este Registro en el año 2020.- Debiendo dicha Entidad en un plazo de treinta días a partir de su inscripción, publicar en La Gaceta, Diario Oficial: 1. La presente Constancia de Inscripción. 2. Los Estatutos insertos en la Escritura Pública Número Trescientos Treinta y Uno (331): “Constitución de Asociación Civil sin Fines de Lucro y Aprobación de los Estatutos”, celebrada en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del catorce (14) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), bajo los oficios Notariales del Licenciado **Mario José Brenes Cano**. Escritura debidamente certificada por el mismo Notario, en fecha veinticuatro (24) de enero del año dos mil veinte (2020). 3. Escritura Pública Número Ciento Once (111) “Ampliación, Aclaración y Rectificación de Escritura Pública Número Trescientos Treinta y Uno (331) Constitución de Asociación Civil sin Fines de Lucro y Aprobación de los Estatutos”, celebrada en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del dieciocho (18) de abril del año dos mil veinte (2020), bajo los oficios notariales del Licenciado **Mario José Brenes Cano** - Escritura debidamente autenticada por el mismo Notario, en fecha veinte (20) de abril del año dos mil veinte (2020). Dada en la Ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veinte. (f) Lic. **Jeannette M. Meza Moradel**, Directora.

DÉCIMA CUARTA: (ESTATUTOS DE LA “ASOCIACIÓN REGIONAL DE REMO DE LA COSTA CARIBENORTE”, pudiendo identificarse con las siglas **(ASORREMO-COSTA CARIBENORTE)**.- Los comparecientes deciden en este acto constituirse en Asamblea General y proceden de la siguiente forma: actúa como Presidente el señor **LOYD WESLEY LIVAY**

ALFRED, quien somete a consideración de la Asamblea un proyecto de Estatutos que después de haber sido discutido y votado fue aprobado por unanimidad en los siguientes términos: **“ESTATUTOS DE LA “ASOCIACIÓN REGIONAL DE REMO DE LA COSTA CARIBENORTE,” (ASORREMO-COSTACARIBENORTE).-CAPÍTULO I: CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, DENOMINACIÓN, FIN GENERAL, OBJETIVOS, DOMICILIO Y DURACIÓN.- Arto 1: (Constitución y Naturaleza).- La Asociación Regional de Remo de la Costa Caribe Norte se constituye como una Asociación Civil, Sin Fines de Lucro, de carácter deportivo, de conformidad con la ley Número Quinientos Veintidós, “LEY GENERAL DE DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN FÍSICA Y SUS REFORMAS”, publicada en la Gaceta, Diario Oficial Número Ciento Diez (Nº 110) del quince (15) de junio del dos mil quince.- La Asociación se constituye como un organismo regional, no gubernamental, sin fines de lucro y se promueve bajo altos ideales deportivos, por lo que no acepta discriminación alguna por asuntos raciales, políticos, religiosos, o por razones de edad o sexo, ni de cualquier otra índole.- Arto. 2: (Denominación). La Asociación se denominará Asociación Regional de Remo de la Costa Caribe Norte, pudiendo abreviarse con las siglas ASORREMO-COSTA CARIBENORTE, nombre y siglas que serán usados en todos los actos y contratos que se celebren y que en los presentes Estatutos se podrá denominar simplemente “La Asociación”.- Arto. 3: (De su Fin General).- La Asociación tiene como fin general desempeñarse como organismo deportivo promotor del deporte de Remo en sus diferentes modalidades, ramas y categorías aprobadas por la Federación Internacional de Sociedades de Remo (Fédération Internationale des Sociétés d’Aviron, FISA), en la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte.- Arto. 4: (De Sus Objetivos).- La Asociación se propone desarrollar los siguientes objetivos: 1.- Promover, fomentar, organizar y desarrollar el deporte de Remo en todas sus modalidades, ramas y categorías procurando una cobertura regional.- 2.- Desarrollar las grandes cualidades físicas y morales que son la base de todos los deportes, a través de competencias, Remo en la región.- 3.- Estimular el desarrollo del deporte de Remo infantil, juvenil y mayor en las ramas masculinas y femeninas en toda la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte.- 4.- Auspiciar, avalar y promover Campeonatos anuales en las diferentes ramas y categorías, en la forma que lo establezca el reglamento de competencias.- 5.- Dictará las bases que rijan todas las competencias del deporte de Remo en la región, organizados o avalados por la Asociación.- 6.- Promover la afiliación de miembros deportistas que quieran participar del deporte de Remo.- 7.- Realizar reconocimientos a aquellos atletas que se destaquen en los rendimientos del deporte de Remo.- 8.- Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del deporte de Remo en la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, ya sea de naturaleza económica, social, o deportiva.- 9.- Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas de Remo que deban representar a la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, en competencias nacionales y proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como el debido entrenamiento y atención.- 10.- La Asociación creará programas para la preparación del personal que dirija eventos (de**

entrenadores, árbitros y jueces) para contribuir al buen desarrollo del deporte de **Remo** en la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte.- **11.-** Formará atletas para que representen a la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte y a Nicaragua en competencias regionales, nacionales e internacionales avalados por la **Federación Nicaragüense de Remo.-** **Arto. 5: (DOMICILIO).**- La **Asociación** tendrá su Domicilio en el Municipio de Puerto Cabezas, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte.- **CAPÍTULO II.-** **Arto. 6: (PATRIMONIO).**- El patrimonio de la “**Asociación Regional de Remo de la Costa Caribe Norte**”, estará compuesto por: 1) El aporte de las cuotas que realicen los miembros, sean estas ordinarias o extraordinarias.- 2) Los bienes que hayan adquirido a título gratuito u oneroso.- 3) Donaciones, legados o subvenciones recibidas de terceros.- 4) Otras actividades lícitas con el objeto de recaudar fondos.- **Arto. 7: (Duración).**- La duración de la “**Asociación Regional de Remo de la Costa Caribe Norte**” será por tiempo indefinido, Autónoma en su régimen interno y se regirá por los presentes Estatutos.- **CAPÍTULO III: MEMBRECÍA.-** **Arto. 8.-** Los miembros integrantes de la “**Asociación Regional de Remo de la Costa Caribe Norte**” son: **a.-** Los **miembros fundadores**: son los que comparecen en el Acto Constitutivo de la **Asociación.-** **b.-** Los **miembros activos**: son las personas que posteriormente al Acto Constitutivo e inscripción de la **Asociación** y cumplidos los requisitos sean aceptadas e ingresen a la **Asociación** y **c.-** Los **miembros honorarios**: Serán aquellas personas naturales o jurídicas que se hayan destacado en el deporte o hayan contribuido al Deporte de **Remo** de forma excepcional, o colaboren de forma activa en la difusión del mismo.- Éstos tendrán solamente derecho a voz en las sesiones de la Asamblea General de Miembros y no podrán optar a cargos dentro de la Junta Directiva de la **Asociación.-** **Arto. 9.-** Para ser Miembros activos de la **Asociación** se deben cumplir los siguientes requisitos: **a)-** Ser un ciudadano que se identifique con el deporte de **Remo** y desee formar parte de la **Asociación** y exprese su voluntad de adherirse a la Constitución y los Estatutos de la **Asociación.-** **b)-** Presentar solicitud de afiliación por escrito ante la Junta Directiva de la **Asociación**, en caso de los menores de edad, la solicitud la deberá realizar su Padre o Tutor.- **Arto. 10.- (DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS).**- Los miembros fundadores y los miembros activos tendrán los siguientes derechos: **1)-** Asistir con voz y voto a las sesiones de la Asamblea General.- **2)-** Someter propuestas a la Junta Directiva o a la Asamblea General.- **3)-** Con la debida autorización de la Junta Directiva de la **Asociación**, participar en torneos oficiales.- **4)-** Participar en eventos que no sean de carácter oficial o de otra índole, previa solicitud de autorización y del aval de la Junta Directiva de la **Asociación.-** **5.-** Elegir a los miembros de la Junta Directiva o ser electos.- **6)-** Participar en campeonatos Regionales y demás eventos deportivos oficiales que organice la **Asociación.-** **7)-** Proponer por escrito reformas o innovaciones a la Organización y Estatutos de la **Asociación.-** **8)-** Cuando se forme parte de una selección o de un representante Nacional, puede recibir ayuda para el pago de: prácticas, gastos de transporte, viáticos, compra de uniformes y equipo personal que ofrezca la **Asociación** de acuerdo a sus posibilidades y aceptar patrocinio individual, el que deberá ser autorizado por la **Asociación.-** **9)-** Aceptar becas o cualquier ayuda financiera otorgadas por instituciones

educacionales o rectores del deporte.- **10)-** Llevar sobre su uniforme, respetando la reglamentación existente, marcas de productos cuando ellos fueran patrocinadores autorizados de la **Asociación.-** **11)-** Conocer de las resoluciones de la Asamblea General.- **12)-** Exigir el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos a los miembros de la **Asociación.-** **Arto. 11- (De las obligaciones de los miembros):** Son obligaciones de los miembros: **1.-** Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las demás disposiciones de la **Asociación.-** **2.-** Desempeñar con responsabilidad los cargos aceptados, que se les confieren por la Junta Directiva en los comités u otros órganos de la **Asociación.-** **3.-** Colaborar y participar en los programas o proyectos de la **Asociación.-** **4.-** Mantenerse solvente en todo momento con la **Asociación**, para poder participar en eventos oficiales, pagando sus cuotas como miembros, así como las demás Inscripciones que les corresponden en torneos, seminarios, cursos y otros eventos organizados por la Junta Directiva de la **Asociación.-** **5.-** Suministrar a la Junta Directiva la información y documentación que esta requiera para el cumplimiento de sus objetivos.- **6.-** Presentar a la Junta Directiva un informe anual según corresponda.- **7.-** Todo miembro de la **Asociación**, deberá responder por los daños, pérdidas de material deportivo y equipo que se les hubiere proporcionado.- **Arto. 12.- (SANCIONES y PÉRDIDA DE LA MEMBRECÍA):-** Por la infracción a las obligaciones anteriores, será sancionado por la Junta Directiva con la suspensión de la calidad de miembro de la **Asociación**, pudiendo ser rehabilitado previa resolución de la Junta Directiva, al subsanarse la causa que lo provocó.- La Junta Directiva podrá establecer otro tipo de sanciones, dependiendo de la infracción cometida, debiendo comunicarse a los infractores sobre el caso y dar a conocer su resolución, todo de conformidad al reglamento de Ética y Disciplina de la **Asociación.-** **Arto. 13.-** La calidad de Miembro se pierde: **1)-** Por renuncia escrita, firmada y dirigida a la Junta Directiva.- **2)-** Por muerte.- **3.-** Por expulsión debido a las siguientes causales: **a)-** Falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la **Asociación.-** **b)-** En caso de violación a los Estatutos o incumplimiento de los acuerdos, resoluciones o disposiciones de los organismos de la **Asociación;** **c)-** Por involucrase en actos delictivos; **d)-** Por ausencia injustificada a tres (3) sesiones de la Asamblea General de Miembros.- **e)-** Por actividades contrarias a los fines y propósitos de la **Asociación.-** La pérdida de la membrecía será conocida y decidida por la Asamblea General y se notificará a través de la Junta Directiva de la **Asociación.** **CAPÍTULO IV.- (DE SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN).**- **Arto. 14.-** Los órganos de gobierno y administración de la **Asociación** son: La Asamblea General y la Junta Directiva.- **Arto.15.-** La Asamblea General: es la máxima autoridad de la **Asociación** y es el organismo elector por excelencia y estará conformada por todos los miembros de la **Asociación**, debidamente acreditados por escrito ante el Secretario que se encuentren afiliados y solventes en todos los aspectos con la misma.- **Arto. 16: (Atribuciones de la Asamblea General).**- Son atribuciones de la Asamblea General, las siguientes: **1.-** Conocer y resolver sobre la aprobación y modificación de los Estatutos y Reglamentos de la **Asociación** a iniciativa de la Junta Directiva o cuando haya sido solicitado por escrito por la mitad más de uno

de los miembros de la **Asociación**.- 2.- Elegir o destituir a los miembros de la Junta Directiva electos por un periodo de cuatro (4) años, según la integración especificada en el artículo 22 de los presentes Estatutos.- 3.- Conocer de la renuncia, ausencia o separación de los cargos de uno o más miembros de la Junta Directiva y ratificar o elegir a los sustitutos de acuerdo a los presentes Estatutos.- 4.- Conocer y aprobar anualmente el programa de actividades, el plan de trabajo, la memoria de labores, el presupuesto de la **Asociación** y el informe de la tesorería requiriendo este último, una auditoría en caso sea necesario. 5.- Acordar la disolución de la **Asociación** para lo cual se requiere de al menos tres cuartas (3/4) partes de los votos de los miembros presentes en la Asamblea respectiva. 6.- Aprobar la Afiliación o desafiliación de sus miembros.- 7.- Disolver y liquidar los bienes adquiridos de la **Asociación**.- **Arto. 17: (Sesiones de la Asamblea General)**.- La Asamblea General tendrá dos tipos de Sesiones: Ordinaria y extraordinaria.- **Arto. 18: (Sesión ordinaria de la Asamblea General)**.- La Sesión de Asamblea General Ordinaria se realizará una (1) vez al año preferiblemente en noviembre o enero del siguiente año.- La agenda a tratar abordará como mínimo los siguientes puntos: 1.- Presentación del Plan de Trabajo anual y memoria de labores, presentación del informe. 2.- Presentación del informe de tesorería debidamente acreditada y el presupuesto anual previsto para el nuevo periodo.- 3.- Cualquier asunto que la Junta Directiva considere conveniente siempre que haya sido incluido en la agenda a desarrollar.- Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva por lo que aparte de dichos puntos, no podrán tratarse otros, sino con la aprobación de la Asamblea.- La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria, la hará el Presidente junto con el Secretario con al menos quince (15) días de anticipación.- **Arto. 19: (Sesión Extraordinaria de la Asamblea General)**.- La Sesión de Asamblea General Extraordinaria, se celebrará por convocatoria de: 1.- El Presidente de la **Asociación**.- 2.- Al menos dos tercios (2/3) de los miembros de la Junta Directiva de la **Asociación**.- 3.- Al menos dos tercios (2/3) de los miembros de la **Asociación**.- Para ello: Si en la convocatoria, los convocantes no lo establecieron, decidirán el lugar, día y hora de la reunión dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que sea recibida la petición.- Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva, pero podrán tratarse otros puntos no incluidos en la agenda, siempre que al ser sometida ésta a la consideración del pleno, sea aprobada por la mayoría simple de los miembros afiliados presentes.- **Arto. 20: (Quórum)**.- El quórum para conformar y conducir la Asamblea General, será conformado por la mitad más uno de los miembros de la **Asociación**.- En caso de que no existiera quórum, el Presidente o según como se establece en el artículo anterior, se convocará a una nueva sesión que se realizará una semana después con los miembros presentes. **Arto. 21**.- La mayoría simple de los votos presentes es requerida para la aprobación o denegación de las resoluciones y demás decisiones excepto aquella en que los Estatutos requieran una mayoría extraordinaria.- En caso de empate se procederá a una segunda votación.- En caso de persistir el empate el Presidente de la Junta Directiva tendrá el voto de decisión. **Arto. 22**.- La Junta Directiva es el órgano administrativo de la **Asociación** y estará integrada por: **Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal, Primer Vocal y Segundo Vocal**.-

Los miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión de Asamblea General Extraordinaria, a través del voto secreto, por un periodo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos.- Para ser miembro de la Junta Directiva son exigible los requisitos siguientes: 1.- Ser nicaragüense, mayor de veintiún (21) años y ser residente en el país por lo menos un (1) año de anticipación a la realización de las elecciones.- 2.- Ser de notoria honradez y calidad moral.- 3.- Ser miembro de la **Asociación**.- **Arto. 23: (Funciones de la Junta Directiva)**.- La Junta Directiva es la encargada de promover las actividades de la **Asociación** y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, para el complemento de esa finalidad contará con las siguientes atribuciones: 1.- Planificar todas las actividades y campeonatos oficiales de **Remo** a nivel regional y las representaciones nacionales.- 2.- Someter a conocimiento y aprobación de la Asamblea General los asuntos establecidos en estos Estatutos y otros que se consideren necesarios.- 3.- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los Reglamentos de la **Asociación**.- **Arto. 24: (Sesiones de la Junta Directiva)**.- La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una (1) vez al mes requiriéndose la presencia de la mayoría simple de sus miembros para sesionar válidamente y en Sesión Extraordinaria, a solicitud del Presidente o por lo menos cuatro (4) miembros de la Junta Directiva, con la misma asistencia y se convocará con cinco (5) días de anticipación.- Los acuerdos se aprobarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes.- **Arto. 25: (Del Presidente)**.- El Presidente de la Junta Directiva es el Presidente de la **Asociación** y tiene a su cargo: 1).- La gestión administrativa de la **Asociación**, así como la representación legal de la misma, con facultades de Apoderado Generalísimo, pudiendo conferir Poderes Especiales de Representación y Generales de Administración o Generales Judiciales.- 2).- Con previa autorización de la Asamblea General tendrá las facultades de afiliar a la **Asociación** a otros organismos afines, Nacionales o Internacionales.- 3).- Autorizará todos los gastos que fueren necesarios con aprobación de la Junta Directiva y firmará los documentos y Actas de la **Asociación**.- 4).- El Presidente es responsable solidariamente con el Secretario y todos los miembros de la Junta Directiva, por todos los documentos que se suscriban y con el Tesorero por los gastos que se autoricen en la Junta Directiva.- Cuando no pueda consultar con los demás miembros de la Junta Directiva sobre asuntos que requieren medidas y soluciones de emergencia, puede resolverse pero deberá someter su decisión a la Junta Directiva dentro de los quince (15) días siguientes para su aprobación.- **Arto. 26: (Del Vice-Presidente)**.- Son atribuciones del Vice-presidente: suplir la ausencia temporal o definitiva del Presidente y colaborar con él en todas sus atribuciones, principalmente las de carácter técnico, administrativo y financiero.- Si la ausencia del Presidente fuere definitiva, la sustitución se mantendrá hasta el final del período de elección.- **Arto. 27: (Del Secretario)**.- Son Atribuciones del Secretario: 1).- Asistir al Presidente en todos los asuntos de la **Asociación** que le sean asignados.- 2).- Dirigir las operaciones de la Secretaría y todo lo relacionado con la redacción y archivo de la correspondencia y otros documentos.- 3).- Convocar con el Presidente a las sesiones Ordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 4).- Asistir puntualmente a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la

Junta Directiva, anotando los acuerdos en el libro de actas respectivo.- **4).**- Deberá presentar informe de las actividades de la Secretaría a la Asamblea General.- **5).**- Refrendará con su firma junto con la del Presidente las Actas y deberá someter y distribuir las mismas con instrucciones del Presidente a más tardar quince (15) días después de celebradas la Asamblea o las reuniones de la Junta Directiva.- **Arto. 28.- (Del Tesorero).**- Son atribuciones del Tesorero: **a).**- Asistir al Presidente en todos los asuntos que le sean designados y dirigir las operaciones de la tesorería.- **b).**- Percibir los fondos de la **Asociación** y depositarlos en una institución bancaria con la firma del Presidente.- **c).**- Llevar un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos por la **Asociación** y el estado de cuenta bancaria.- **d).**- Cobrar las cuotas de los afiliados y los derechos a participar en los eventos; para lo cual llevará los libros de contabilidad que sean necesarios, los que deberán estar al día y supeditados a revisión sin previo aviso cuantas veces le sean requeridos por los miembros de la Junta Directiva y/o de la Asamblea General.- **e).**- Presentar ante el Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua, el informe financiero anual.- **Arto. 29.- (Del Fiscal).**- El Fiscal tiene bajo su responsabilidad: **1).**- Velar por el fiel cumplimiento de las leyes deportivas, estatutos, reglamentos, acuerdos de la Junta Directiva y demás disposiciones de la **Asociación.**- **2).**- Vigilar el buen uso y la conservación de los bienes muebles e inmuebles de la **Asociación** y **3).**- Todas las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- **Arto. 30.- (De los Vocales).**- Los Vocales desempeñarán funciones en los Comités Organizadores de las competencias deportivas en todas las categorías y en comisiones especiales que les sean asignadas por el Presidente, la Junta Directiva de la **Asociación** y la Asamblea General.- Podrán sustituir en ausencia al Secretario, al Tesorero y al Fiscal, según el orden de prelación.- **Arto. 31.**- La ausencia sin causa justificada a tres (3) sesiones consecutivas o cuatro (4) alternas en un año de los miembros de la Junta Directiva, se tomará como renuncia al cargo.- La reglamentación interna de la Junta Directiva, regulará sobre esta materia.- **Arto. 32.- (De los Comités).**- Serán organismos auxiliares de la Junta Directiva y tendrán la atribución y tiempo de duración en sus cargos que señalen la Junta Directiva por medio de acuerdos o reglamentos.- **CAPÍTULO V.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Arto. 33.**- Son causas de disolución de la **Asociación:** **1).**- Por cancelación de su Personalidad Jurídica.- **2).**- Por solicitud de las tres cuartas (3/4) partes de los miembros.- **3).**- Por haberse extinguido el fin por el cual fue creada.- La disolución y liquidación de la **Asociación**, será acordada en Asamblea General Extraordinaria y tomada la decisión por las tres cuartas (3/4) partes de los miembros presentes, se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros de la **Asociación**, para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: **a).**- Cumpliendo de los compromisos pendientes.- **b).**- Pagando las deudas.- **c).**- Haciendo efectivo los créditos y practicándose una auditoría general.- Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una Institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora.- **CAPÍTULO VI.- MEDIACIÓN Y ARBITRAJE: Arto. 34.**- Toda desavenencia

que surja entre los miembros, entre éstos y la Junta Directiva o sus miembros, por la administración, con motivo de la disolución y liquidación de la **Asociación** o relativa a las elecciones de Junta Directiva o de cualquier otra cuestión, no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia sino que será dirimida y resuelta sin recurso alguno por arbitraje y mediación organizado de conformidad con lo que se disponga en la Ley N° 540 “**Ley de Mediación y Arbitraje**”.- **CAPÍTULO VII: DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS.- Arto. 35.- (Reforma a los Estatutos):** Los presentes Estatutos podrán ser objeto de Reforma, si así lo decidiere la Asamblea General de Miembros y la podrán solicitar la Junta Directiva o la mitad más uno de los miembros de la **Asociación.**- Para que se pueda proceder a la Reforma de los estatutos se deberá convocar a una Asamblea General Extraordinaria, con 15 días de anticipación señalando en la convocatoria, el motivo de dicha Asamblea.- **Arto. 36.- (Quórum y Votación):** Para que se pueda aprobar la Reforma a los Estatutos, deberán estar presentes la mitad más uno de los miembros de la **Asociación** y se debe tomar tal decisión con el voto favorable de las tres cuartas (3/4) partes de la totalidad de los miembros de la **Asociación** presentes en la respectiva sesión.- **CAPÍTULO VIII: (DISPOSICIONES GENERALES).- Arto. 37.**- Todo lo no previsto en los presentes estatutos será resuelto por la legislación común vigente correspondiente.- **Arto. 38.**- La Junta Directiva electa dispondrá de seis (6) meses como máximo a partir de la publicación de los Estatutos en la Gaceta Diario Oficial, para elaborar los siguientes reglamentos: **a)** De afiliación; **b)** Interno de la Junta Directiva; **c)** De competencias; **d)** De ética y disciplina.- **Arto. 39: (Entrada en Vigencia).**- El presente Estatuto entrará en vigencia en su ámbito interno a partir de la suscripción de la Escritura de Constitución y en cuanto a terceros, a partir de su aprobación y publicación en la Gaceta Diario Oficial.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el Notario, del alcance, valor y trascendencia legales de este Acto, de su objeto, el de las cláusulas generales que contiene y que aseguran su validez y de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas.- Y leída que les fue por mí, el Notario, íntegramente esta Escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, la aprueban, ratifican sin hacerle modificación alguna y firman ante el suscrito Notario que da fe de todo lo relacionado.- ((F) MIGUEL FRANCIS NATTY, ILEGIBLE.- (F) LOYD WESLEY LIVAY ALFRED, ILEGIBLE.- (F) JOHNNY JOSÉ RUIZ REYNAR, ILEGIBLE.- (F) MIJAIL ANTONIO TAYLOR MITCHELL, ILEGIBLE.- (F) JEFFERSON HENRÍQUEZ SMITH, ILEGIBLE.- (F) SAMERIA BETSAIDA CHACÓN MOLINA, SAMERIA CHACÓN.- (F) EXNA LISANNY MAIRENA JAMES, ILEGIBLE.- (F) SAÚL MARTÍNEZ MÉNDEZ, ILEGIBLE.- (F) GENOVEVO CENTENO WALDEMAR, ILEGIBLE.- (F) MAYTE ISABEL CHANG LENCHS, ILEGIBLE.- (F) LLOYDA ALEJANDRINA HODGSON SMITH, LOYDA HODGSON.- (F) ALFREDO RENÉ WILSON FRANCIS, ILEGIBLE.- (F) SOLKY SULIETH TAPIA FRANCIS, SOLKY.- (F) SINTIA LACAYO MORA, ILEGIBLE.- (F) CONNY VIELKA SÁNCHEZ ANDERSON, ILEGIBLE.- (F) MARIO BRENES C.- NOTARIO.- PASO ANTE MÍ: DEL FRENTE DEL FOLIO NÚMERO TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES AL FRENTE DEL FOLIO NÚMERO TRESCIENTOS CINCUENTA DE MI PROTOCOLO

NÚMERO DIECINUEVE, QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DEL SEÑOR LOYD WESLEY LIVAY ALFRED, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN OCHO FOLIOS DE PAPEL SELLADO DE LEY LOS CUALES FIRMO SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS DIEZ Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA DEL CATORCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.- PROTOCOLO SERIE "H" N° 0356678; 0356674; 0356696 Y 0356677.- TESTIMONIO SERIE "H" N° 1093247; 1093248; 1093249; 1093250; 1093251; 1093252; 1093253 Y 1093254.- Tachado "AREMOCOC-NORTE" NO VALE - ENTRELINADO (ASORREMO-COSTA CARIBE NORTE) SI VALE (F) (f) Lic. MARIO JOSÉ BRENES CANO, Abogado y Notario Público.

T E S T I M O N I O ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO ONCE (111).- AMPLIACIÓN, ACLARACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRESCIENTOS TREINTA Y UNO (331) CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS.- En la ciudad de Managua, lugar de mi domicilio, a las ocho de la mañana del dieciocho de abril del dos mil veinte.- Ante mí, MARIO JOSÉ BRENES CANO, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante un quinquenio que expira el dieciséis de Abril del dos mil veintiuno, comparece el señor LOYD WESLEY LIVAY ALFRED, mayor de edad, casado, Docente de Primaria y con domicilio de Puerto Cabezas, Región Autónoma del caribe Norte y de tránsito por esta ciudad, identificándose con Cédula de Identidad Ciudadana Número Seis, Cero, Siete, guion, Uno, Cuatro, Cero, Nueve, Ocho, Cuatro, guion, Cero, Cero, Cero, Cuatro, T, (607-140984-0004T).- El Suscrito Notario da fe de que el compareciente tiene la capacidad civil legal necesaria para obligarse, contratar y en especial para el otorgamiento de este Acto en el que actúa en su calidad de Presidente de la "ASOCIACIÓN REGIONAL DE REMO DE LA COSTA CARIBENORTE" (ASORREMO-COSTA CARIBENORTE), lo cual demuestra conforme a la siguiente documentación: a).- Testimonio de Escritura Pública Número Trescientos Treinta y Uno (331) de Constitución de Asociación Civil Sin Fines de Lucro y Aprobación de los Estatutos otorgada en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del catorce de diciembre del dos mil diecinueve ante el suscrito Notario Público, la cual se encuentra en proceso de Inscripción ante el Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua; b).- Resolución Número 17-12-2019 de otorgamiento de Personalidad Jurídica, publicada en la Gaceta Diario Oficial Número Nueve (09) del dieciséis de Enero del año dos mil veinte.- El suscrito Notario da fe que los documentos antes relacionados los tuvo a la vista y que otorgan al compareciente facultades suficientes para el otorgamiento de la presente Escritura Pública.- Habla el señor LOYD WESLEY LIVAY ALFRED y dice: **ÚNICA: (AMPLIACIÓN, ACLARACIÓN Y RECTIFICACIÓN).**- Que en la Escritura Pública Número Trescientos Treinta y Uno (331), de Constitución de Asociación

Civil Sin Fines de Lucro y Aprobación de los Estatutos de la **ASOCIACIÓN REGIONAL DE REMO DE LA COSTA CARIBENORTE" (ASORREMO-COSTA CARIBENORTE)**, relacionada en la parte introductoria del presente Instrumento Público, se cometieron algunas omisiones y se establecieron algunos conceptos erróneos, por lo que por orientación del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua y mediante el presente Instrumento Público, procede a realizar las debidas **AMPLIACIONES, ACLARACIONES Y RECTIFICACIONES** en la comparecencia y cláusulas contractuales de la nominada Escritura Pública en mención, a saber: **PUNTO UNO (COMPARECENCIA).**- Se rectifica el nombre del señor **JONY JOSÉ RUIZ RAYNAR**, siendo lo correcto: **JONY JOSÉ RUIZ RAYNER.**- **PUNTO DOS:** Se rectifica la parte Constitutiva de la Escritura de Constitución en las siguientes la Cláusula Primera debiéndose leer: **PRIMERA: (CONSTITUCIÓN, NATURALEZA Y DENOMINACIÓN).**- Que de común acuerdo y en un acto de auténtica voluntad, han decidido constituir una Asociación Civil, sin fines de lucro, de carácter deportivo, de conformidad con la Ley Número Quinientos Veintidós, "**Ley General de Deporte, Educación Física y Recreación Física y sus Reformas**" publicada en la Gaceta Diario Oficial N°110 del 15 de junio del dos mil quince, la que una vez llenados los requisitos de ley, gozará de personalidad jurídica propia, que le permita adquirir derechos y contraer obligaciones, con arreglo a las bases que en la presente Escritura se expresan, la que se denominará **ASOCIACIÓN REGIONAL DE REMO DE LA COSTA CARIBENORTE"**, pudiendo abreviarse con las siglas **ASORREMO-COSTA CARIBENORTE**, nombre y siglas que serán usados en todos los actos y contratos que celebre; la **Asociación** se constituye como un Organismo Deportivo Nacional, no gubernamental sin fines de lucro y se promueve bajo altos ideales deportivos, por lo que no acepta discriminación alguna por asuntos raciales, políticos, religiosos, por razones de edad o sexo, ni de cualquier otra índole.- **SEGUNDA (FINES Y OBJETIVOS).**- La **Asociación** tiene como fin general desempeñarse como organismo deportivo promotor del deporte de Remo en sus diferentes modalidades, ramas y categorías aprobadas por la Federación Internacional de Sociedades de Remo (Fédération Internationale des Sociétés d'Aviron, FISA), en la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte.- **OBJETIVOS:** La **Asociación** se propone desarrollar los siguientes objetivos: 1.- Promover, fomentar, organizar y desarrollar el deporte de Remo en todas las modalidades, ramas y categorías, procurando una cobertura Regional.- 2.- Desarrollar las grandes cualidades físicas y morales que son la base de todos los deportes, a través de competencias de Remo en la Región.- 3.- Estimular el desarrollo del deporte de Remo infantil, juvenil y mayor en las ramas masculinas y femeninas en toda la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte.- 4.- Auspiciar, avalar y promover Campeonatos anuales en las diferentes ramas y categorías, en la forma que lo establezca el reglamento de competencias.- 5.- Dictará las bases que rijan todas las competencias del deporte de Remo en la Región, organizados o avalados por la **Asociación.**- 6.- Promover la afiliación de miembros deportistas que quieran participar del deporte de Remo. 7.- Realizar reconocimientos a aquellos atletas

que se destaquen en los rendimientos del deporte de Remo.- **8.-** Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del deporte de Remo en la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, ya sea de naturaleza económica, social, o deportiva.- **9.-** Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas de Remo que deban representar a la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, en competencias nacionales y proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención.- **10.-** La Asociación creará programas para la preparación del personal que dirija eventos de entrenadores, árbitros y jueces para contribuir al buen desarrollo del deporte de Remo en la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte.- **TERCERA: (DOMICILIO).**- La Asociación tendrá su domicilio en el Municipio de Puerto Cabezas, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte.- **CUARTA: (PATRIMONIO).**- El patrimonio de la ASOCIACIÓN REGIONAL DE REMO DE LA COSTA CARIBE NORTE, (ASORREMO-COSTA CARIBE NORTE), estará integrado por: **1.-** El aporte de las cuotas que realicen los miembros, sean estas ordinarias o extraordinarias.- **2.-** Los bienes que hayan adquirido a título gratuito u oneroso.- **3.-** Las Donaciones, legados o subvenciones recibidas de terceros y **4.-** Otras actividades lícitas con el objeto de recaudar fondos.- **QUINTA: (DE SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN).**- La Asociación contará para su conducción y administración, con los siguientes órganos de gobierno y administración: **1) La Asamblea General** y **2) La Junta Directiva.**- La Asamblea General estará constituida por todos los miembros de la Asociación y será la máxima autoridad y se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente las veces que sea necesario y será quien elija de su seno a la Junta Directiva constituida inicialmente por siete miembros. **PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, FISCAL, PRIMER VOCAL, SEGUNDO VOCAL.**- Reservándose la Asamblea General, a través de Reforma de los Estatutos, la facultad de aumentar o disminuir su número de miembros, los cargos se ejercerán por periodos de cuatro años, pudiendo ser reelectas las personas que los ocupen.- Las decisiones que emanen de la Asamblea General, se tomarán de la manera que se determine en los Estatutos y habrá quórum con la mitad más de uno los miembros de la Asociación.- La Junta Directiva es el órgano de Administración de la Asociación.- **SEXTA: (DURACIÓN).**- La Asociación se constituye por tiempo indefinido iniciándose a partir del otorgamiento de la presente Escritura.- **SÉPTIMA: (REPRESENTACIÓN).**- El Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación legal de la Asociación con facultades de un Apoderado Generalísimo. **OCTAVA: (MEMBRECÍA).**- Los miembros integrantes de la ASOCIACIÓN REGIONAL DE REMO DE LA COSTA CARIBE NORTE, (ASORREMO-COSTA CARIBE NORTE), son: **a.-** Los **Miembros Fundadores:** son las personas que comparecen en el acto constitutivo de la Asociación.- **b.-** Los **Miembros Activos:** son las personas que posteriormente al Acto Constitutivo e inscripción de la Asociación y cumplidos los requisitos sean aceptadas e ingresen a la Asociación y **c.-** Los **Miembros Honorarios:** Serán aquellas personas naturales o jurídicas que se hayan destacado en el deporte o hayan contribuido al Deporte de Remo de forma excepcional, o colaboren de forma activa en la

difusión del mismo.- Éstos tendrán solamente derecho a voz en las sesiones de la Asamblea General de Miembros y no podrán optar a cargos dentro de la Junta Directiva de la Asociación.- **REQUISITOS PARA AFILIARSE COMO MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN:** Para ser Miembro activo de la Asociación se deben cumplir los siguientes requisitos: **a)-** Ser un ciudadano que se identifique con el deporte que promueve la Asociación y desee formar parte de la Asociación y exprese su voluntad de adherirse a la Constitución y los Estatutos de la Asociación.- **b)-** Presentar solicitud de afiliación por escrito ante la Junta Directiva de la Asociación, en caso de los menores de edad, la carta la firmarán sus padres o tutores.- **DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS.**- Los miembros fundadores y los miembros activos tendrán los siguientes derechos: **1)-** Asistir con voz y voto a las sesiones de la Asamblea General - **2)-** Someter propuestas a la Junta Directiva o a la Asamblea General.- **3)-** Con la debida autorización de la Junta Directiva de la Asociación, participar en torneos oficiales.- **4)-** Participar en eventos que no sean de carácter oficial o de otra índole previa solicitud de autorización y del aval de la Junta Directiva de la Asociación.- **5.-** Elegir a los miembros de la Junta Directiva o ser electos.- **6)-** Participar en campeonatos Regionales y demás eventos deportivos oficiales que organice la Asociación.- **7)-** Proponer por escrito reformas o innovaciones a la Organización y Estatutos de la Asociación.- **8)-** Cuando se forme parte de una selección o de un representante Nacional, puede recibir ayuda para el pago de: prácticas, gastos de transporte, viáticos, compra de uniformes y equipo personal que ofrezca la Asociación de acuerdo a sus posibilidades y aceptar patrocinio individual, el que deberá ser autorizado por la Asociación.- **9)-** Aceptar becas o cualquier ayuda financiera otorgadas por instituciones educacionales o rectores del deporte.- **10)-** Llevar sobre su uniforme, respetando la reglamentación existente, marcas de productos cuando ellos fueran patrocinadores autorizados de la Asociación.- **11)-** Conocer de las resoluciones de la Asamblea General.- **12)-** Exigir el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos a los miembros de la Asociación.- **DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS:** **1.-** Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las demás disposiciones de la Asociación.- **2.-** Desempeñar con responsabilidad los cargos aceptados, que se les confieren por la Junta Directiva en los comités u otros órganos de la Asociación.- **3.-** Colaborar y participar en los programas o proyectos de la Asociación.- **4.-** Mantenerse solvente en todo momento con la Asociación, para poder participar en eventos oficiales, pagando sus cuotas como miembros, así como las demás Inscripciones que les corresponden en torneos, seminarios, cursos y otros eventos organizados por la Junta Directiva de la Asociación.- **5.-** Suministrar a la Junta Directiva la información y documentación que esta requiera para el cumplimiento de sus objetivos.- **6.-** Presentar a la Junta Directiva un informe anual según corresponda.- **7.-** Todo miembros de la Asociación, deberá responder por los daños, pérdidas de material deportivo y equipo que se les hubiere proporcionado.- **PÉRDIDA DE LA MEMBRECÍA** La calidad de Miembro se pierde: **1)-** Por renuncia escrita firmada dirigida a la Junta Directiva.- **2)-** Por muerte.- **3)-** Por expulsión debido a las siguientes causales: **a)-** Falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la

Asociación.- b).- En caso de violación a los Estatutos o incumplimiento de los acuerdos, resoluciones o disposiciones de los organismos de la **Asociación**; **c).**- Por involucrase en actos delictivos; **d).**- Por ausencia injustificada a tres (3) sesiones de la Asamblea General.- **e).**- Por actividades contrarias a los fines y propósitos de la **Asociación**.- La pérdida de la membresía será conocida y decidida por la Asamblea General y se notificará a través de la Junta Directiva de la **Asociación**.-**NOVENA: (FACULTAD PARA OBTENER LA PERSONALIDAD JURÍDICA).**- Se designa a la persona que se nombre como Presidente de la Junta Directiva y al Licenciado Mario José Brenes Cano, quien es mayor de edad, casado Abogado y Notario Público y de este domicilio, portador de la Cédula de Identidad Ciudadana Número 041-211167-0002T, para que ya sea en conjunto o de forma individual, puedan tramitar y firmar ante los organismos competentes y ejercer todos los derechos civiles relativos a la obtención de la personalidad jurídica y la afiliación a otros organismo afines sean Nacionales e Internacionales.- **DÉCIMA: (LIBROS).**- La **Asociación**, una vez obtenida la personalidad jurídica e inscrita en el Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, llevará los siguientes libros: **1).**- Libro de Miembros; **2).**- Libro de Actas de la Asamblea General y la Junta Directiva; **3).**- Libros de contabilidad.- **DÉCIMA PRIMERA: (DEL NOMBRE DE LA JUNTA DIRECTIVA).**- Para fines de organización y administración y constituidos como lo están, los miembros unánimemente nombran la Junta Directiva de la siguiente manera: **Presidente: Loyd Wesley Livay Alfred; Vice-Presidente: Miguel Francis Natty; Secretario: Mijail Antonio Taylor Mitchell; Tesorero: Jony José Ruiz Rayner; Fiscal: Jefferson Henríquez Smith; Primer Vocal: Exna Lisanny Mairena James; Segundo Vocal: Sameria Betsaida Chacón Molina.- DÉCIMA SEGUNDA: (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).**- Son causas de disolución de la **Asociación**: **1).**- Por cancelación de su Personalidad Jurídica.- **2).**- Por solicitud de las tres cuartas partes de sus miembros.- **3).**- Por haberse extinguido el fin por el cual fue creada.- La disolución y liquidación de la **Asociación**, será acordada en Asamblea General Extraordinaria y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros presentes, se nombrará una comisión liquidadora integrada por miembros de la **Asociación**, para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: **a)** Cumpliendo los compromisos pendientes, **b)** pagando las deudas, **e)** haciendo efectivo los créditos y practicándose una auditoría general.- Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una Institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora.- **DÉCIMA TERCERA: (MEDIACIÓN Y ARBITRAJE).**- Toda desavenencia que surja entre los miembros, entre éstos y la Junta Directiva o sus miembros, por la administración, con motivo de la disolución y liquidación de la **Asociación** o relativa a las elecciones de Junta Directiva o de cualquier otra cuestión, no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia sino que será dirimida y resuelta sin recurso alguno por arbitraje o mediación organizado de conformidad con lo que se disponga en la Ley N° 540 "Ley de Mediación y Arbitraje".- Así se expresó el compareciente, bien instruido por mí el Notario acerca del objeto, valor y trascendencia legales de este acto, de las cláusulas generales

que contiene y que aseguran su validez y de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones realizadas de manera implícitas y explícitas y las que en concreto a este acto hace.- Y leída que le fue por mí, el Notario, de manera íntegra el presente instrumento público al compareciente, la encuentra conforme, aprueba, ratifica sin hacerle modificación alguna firma ante el suscrito Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (F) LOYD WESLEY LIVAY ALFRED, ILEGIBLE.- (F) MARIO BRENES C.- NOTARIO.- PASO ANTE MÍ: DEL FRENTE DEL FOLIO NÚMERO CIENTO OCHO AL REVERSO DEL FOLIO NÚMERO CIENTO DIEZ DE MI PROTOCOLO NÚMERO VEINTE, QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DEL SEÑOR LOYD WESLEY LIVAY ALFRED, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN TRES FOLIOS DE PAPEL SELLADO DE LEY LOS CUALES FIRMO SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA DEL DIECIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTE.- PROTOCOLO SERIE "P" N° 7466163; 7466176 Y 7466158.- TESTIMONIO SERIE "H" N° 24392238; 2439239 Y 2439240.- (f) Lic. MARIO JOSÉ BRENES CANO, Abogado y Notario Público.

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Reg.2067 – M. 46830284– Valor C\$ 95.00

DIVISIÓN DE ADQUISICIONES AVISO DE PUBLICACIÓN

Managua, 15 de Julio del 2020

La Dirección General de Ingresos, avisa a los Proveedores del Estado y Público en General, que se ha publicado en el portal nicaraguacompra.gob.ni "Octava y Novena Modificación al PAC- DGI/2020". Según lo indicado en la Resolución Administrativa CA_DGCE_SP_01_2015 emitida por la Dirección General de Contrataciones del Estado.

Los Proveedores y Población en General, tienen acceso a estas Modificaciones a través de la dirección web: www.nicaraguacompra.gob.ni desde el día: 12 de junio y 06 de julio del año 2020 respectivamente.

(f) Ingeniera, **Claudia Carranza Medrano** Directora de División de Adquisiciones .

Reg. 2068 - M. 46830388 - Valor C\$ 380.00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN DE LICITACIÓN SELECTIVA N° 03-DGI/2020: "ADQUISICIÓN DE TÓNER Y CINTAS"

El suscrito Director General de la Dirección General de Ingresos (DGI), Martín Gustavo Rivas Ruiz, mayor de edad, casado, licenciado en Economía, de este domicilio y residencia, titular de la cédula de identidad nicaragüense número: 361-251259-0006W, en uso de las facultades

que le confiere la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta Diario Oficial N° 35 del veintidós de febrero del año dos mil trece y sus Reformas; Decreto N° 25-2006 Reformas y Adiciones al Decreto N° 71-98, “Reglamento de la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” y sus Reformas, publicado en La Gaceta Diario Oficial N° 91 y 92 del once y doce de mayo del año dos mil seis, respectivamente, y sus Reformas; Ley N° 339, Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de Reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos, publicada en La Gaceta Diario Oficial, número 69 del seis de abril del año dos mil, calidad que acredita con nombramiento otorgado mediante Acuerdo Presidencial N° 01-2017, publicado en La Gaceta Diario Oficial, número 10 del dieciséis de enero del año dos mil diecisiete y de conformidad con lo establecido en la Ley N°. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Números 213 y 214 del ocho y nueve de noviembre del año dos mil diez, respectivamente; Decreto N°. 75-2010 “Reglamento General a la Ley No. 737, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Números. 239 y 240 del quince y dieciséis de diciembre del año dos mil diez, respectivamente y Decreto N°. 22-2013 “Reforma al Reglamento General a la Ley N°. 737, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 119 del veintisiete de junio del año dos mil trece.

CONSIDERANDO

I

Que con base en los artículos 43 al 47 de la Ley N° 737 y artículos 112 al 116 del Reglamento General, esta autoridad mediante Resolución Administrativa de Inicio de Licitación Selectiva N°03-DGI/2020 Adquisición de Tóner y Cintas, del ocho de junio del año dos mil veinte, nombró el Comité de Evaluación a cargo de la calificación, evaluación y recomendación de la mejor oferta presentada en el procedimiento de contratación, para la adquisición de tóner y cintas, emitiendo para tal efecto, Dictamen de Recomendación de fecha dos de julio del año dos mil veinte notificado en la misma fecha.

II

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley N° 737 y artículo 118 del Reglamento General, esta Autoridad es competente para adjudicar el precitado procedimiento, mediante Resolución Administrativa debidamente motivada, dentro de los tres días hábiles siguientes de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO,

Con base en las facultades y consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Primero: ratificar las recomendaciones brindadas por el Comité de Evaluación en Dictamen de Recomendación emitido para el procedimiento de contratación Licitación Selectiva N°.03-DGI/2020 “Adquisición de Tóner y Cintas”.

Segundo: adjudicar la adquisición de tóner y cintas en el procedimiento de contratación antes descrito a los oferentes:

Razón social	Ítems adjudicados	Valor de la adjudicación
TECNOLOGÍA COMPUTARIZADA SOCIEDAD ANÓNIMA, RUC J031000000603	5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18	C\$778,597.96 (Setecientos setenta y ocho mil quinientos noventa y siete Córdobas con 96/100), con IVA incluido.
PRINTER DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, RUC J0310000252351	1, 2, 3 y 4	C\$146,987.94 (Ciento cuarenta y seis mil novecientos ochenta y siete Córdobas con 94/100), con IVA incluido.

Siendo el plazo de ejecución del contrato para ambos proveedores, de 35 días contados a partir de recibida la orden de compra y finalizando con la entrega y recepción de los bienes adjudicados a entera satisfacción de la Dirección General de Ingresos. El tiempo de entrega de los bienes adjudicados es de 21 días calendarios una vez recibida la orden de compra, de no contar con el total de las cantidades en la primera entrega, se aceptarán dos entregas parciales de la siguiente manera: 7 días calendarios después de la primer entrega y 7 días calendarios después de la segunda entrega.

Tercero: para efectos de re adjudicación, de conformidad a los artículos 47 y 49 de la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, se detalla que en el periodo de recepción de ofertas se presentaron tres oferentes: Productive Business Solutions, S.A. oferta los ítems 1, 2 y 3, Tecnología Computarizada Sociedad Anónima oferta los ítems 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 y Printer de Nicaragua Sociedad Anónima oferta los ítems 1, 2, 3 y 4. El oferente Productive Business Solutions, S. A. no presenta muestra del ítem 2 para evaluar, por tanto, se establece el orden de prelación únicamente para los ítems 1 y 3 los cuales aplicarían en este caso, de la siguiente manera:

Razón social	Ítem	Describir objeto adjudicado	Valor de la adjudicación
Productive Business Solutions Nicaragua, S.A.	1	HP 78A (CE278A) - Genérico	C\$227,232.55 con IVA incluido
	3	HP 80A (CF280A) - Genérico	

Cuarto: el contrato se firmará una vez que la adjudicación se encuentre firme o consentida, según corresponda, siendo la fecha de suscripción de contrato a más tardar el

día diecisiete de julio del año dos mil veinte y para tales efectos:

1. Los oferentes adjudicados, previo a la firma del contrato, deberán presentar en las instalaciones de la Dirección General de Ingresos, una garantía o fianza de cumplimiento de contrato, equivalente al 10% del monto total adjudicado, con una vigencia de 60 días.

Quinto: nómbrase al Equipo Administrador de Contrato a cargo de la administración, dirección, seguimiento y control del contrato, integrado por:

1. Cro. Director División de Recursos Materiales y Financieros en funciones (Coordinador [a]).
2. Cra. Jenny Roberta Tercero Guerrero – Directora Jurídica Tributaria (Miembro).
3. Cro. Roger David Deshón Meza – Subdirector División de Informática y Sistemas (Miembro).

El rol que ejecutará cada integrante del equipo administrador de contrato, será desarrollado de conformidad a lo establecido en el manual para la administración de contrato debidamente aprobado en Disposición Administrativa Interna N° 13-2014.

Sexto: se advierte a los interesados que la presente Resolución es recurrible mediante la interposición del recurso de impugnación, ante la Procuraduría General de la Republica, con copia a la máxima autoridad administrativa de la entidad contratante, dentro de los tres días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución.

Séptimo: publíquese la presente Resolución Administrativa en el Portal Único de Contratación, sin perjuicio de su divulgación en otro medio de difusión.

Dada en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de julio, del año dos mil veinte. (F) **MARTÍN GUSTAVO RIVAS RUIZ, DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS.**

LOTERÍA NACIONAL

Reg. 2074 – M. 46836416 – Valor C\$ 95.00

MODIFICACION No. 6 AL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES 2020 LOTERIA NACIONAL

De conformidad con el Art. 20 de la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público” y el Arto. 56 de su Reglamento General, Lotería Nacional, hace del conocimiento de todas las personas naturales y jurídicas proveedoras de bienes, obras y servicios, inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que ya se encuentra disponible en el portal web del SISCAE y en página Web de Lotería Nacional, la Modificación No. 6 al Programa de Anual de Contrataciones 2020.

Para mayor información, pueden dirigirse al Departamento de Adquisiciones de Lotería Nacional, ubicada en el Centro Comercial Camino de Oriente, frente al BAC-Managua o al correo electrónico jicabalceta@loterianacional.com.ni, teléfono 22770479.

Dado en la ciudad de Managua, el 16 de Julio del 2020. (f) **Ernesto Adolfo Vallecillo Gutiérrez. Gerente General.**

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

Reg. 1906 – M. 45633470 – Valor C\$ 95.00

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

**EDICTO
COM-ED-046-062020**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. “Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas” y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 “Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y Su Reglamento:

Hace del conocimiento público que la empresa: **FORMUNICA.**
Ha solicitado registro del producto con nombre comercial: **CAPITE 50 WP.**
Nombre Común: **OXICLORURO DE COBRE.**
Origen: **INDIA.**
Clase: **FUNGICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veinte. (f) **Varely Baldelomar García, Asesora Legal,** (f) **Ing Yelba López González, Secretaria Ejecutiva, CNRCST,** (f) **Lic. María Auxiliadora Díaz Castillo. Presidenta, CNRCST.**

Reg. 2015 – M. 46365219 – Valor C\$ 95.00

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

**EDICTO
COM-ED-052-072020**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. “Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas” y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 “Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y Su Reglamento:

Hace del conocimiento público que la empresa:

AGRO LIFE SCIENCE CORPORATION.

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial: **EKKA 20 SP.**

Nombre Común: **ACETAMIPRID.**

Origen: **INDIA.**

Clase: **INSECTICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, a los ocho días del mes de julio del año dos mil veinte. (f) **Varelly Baldelomar García, Asesoría Legal.**
(f) **Ing Yelba López González, Secretaria Ejecutiva CNRCST.** (f) **Lic. María Auxiliadora Díaz Castillo, Presidenta CNRCST.**

**COMISIÓN NACIONAL
DE MICROFINANZAS**

Reg. 2044 - M. 46575797 - Valor C\$ 190.00

El suscrito, **Álvaro José Contreras**, en calidad de Secretario del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), CERTIFICO la Resolución CD-CONAMI-014-03JUN30-2020 aprobada en sesión ordinaria No. 06-2020 de fecha treinta de junio del año dos mil veinte.

CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS. MANAGUA, TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, LAS ONCE Y CINCUENTA MINUTOS DE LA MAÑANA.

**RESOLUCION No. CD-CONAMI-014-03JUN30-2020
De fecha 30 de junio de 2020**

AUTORIZACIÓN PARA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE IFIM COMPAÑÍA NICARAGÜENSE DE SERVICIOS FINANCIEROS Y COMERCIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA (CONSERFIC, S. A.)

CONSIDERANDO

I

Que la Ingeniera **Belkin Ugarte Obando**, en su calidad de Representante Legal de la **COMPAÑÍA NICARAGÜENSE DE SERVICIOS FINANCIEROS Y COMERCIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la cual también podrá ser conocida comercialmente como **CONSERFIC, S. A.**, presentó con fecha seis de mayo del año dos mil veinte, solicitud de inscripción de su representada en el Registro Nacional de IFIM, adscrito a la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), de conformidad con la Ley No. 769, "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas" publicada en La Gaceta, Diario Oficial Numero 128 de fecha once de julio del año dos mil once, Resolución CD-CONAMI-002-01-SEPT25-2012 "Norma sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones

Financieras Intermediarias de Microfinanzas en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)" publicada en La Gaceta, Diario Oficial Numero 211 de fecha cinco de noviembre del año dos mil doce y la Resolución No. CD-CONAMI-004-02FEB23-2015, "Norma de Reforma y Adiciones a la Norma sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Número 75 de fecha veinticuatro de abril del año dos mil quince.

II

Que la solicitud presentada por la Ingeniera **Belkin Ugarte Obando**, en su calidad de Representante Legal de la **COMPAÑÍA NICARAGÜENSE DE SERVICIOS FINANCIEROS Y COMERCIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 20 de la Ley No. 769, "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas", artículo 5 de la Resolución CD-CONAMI-002-01-SEPT25-2012 "Norma sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)" y en los artículos 6, y 9 de la Resolución No. CD-CONAMI-004-02FEB23-2015, "Norma de Reforma y Adiciones a la Norma sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)".

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren los artículos 12 numeral 1, 20, 21 y 78 de la Ley 769, "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas", artículos 5 y 13, de la Resolución CD-CONAMI-002-01-SEPT25-2012 "Norma sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)", y de los artículos 6, 9 y 12 de la Resolución No. CD-CONAMI-004-02FEB23-2015, "Norma de Reforma y Adiciones a la Norma sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)".

RESUELVE:

PRIMERO: Autorícese a partir del mes de Julio del año dos mil veinte, el Registro de la Sociedad "**COMPAÑÍA NICARAGÜENSE DE SERVICIOS FINANCIEROS Y COMERCIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA**", la cual también podrá ser conocida comercialmente **CONSERFIC, S. A.**, en el Registro Nacional de IFIM, como Institución Financiera Intermediaria de Microfinanzas (IFIM), de carácter voluntaria, para que efectúe todas las operaciones y goce de los privilegios establecidos en la Ley No. 769: "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 128, del 11

de Julio del año 2011. La entidad deberá de cumplir con las disposiciones del Consejo Directivo sobre el Registro de “**COMPAÑÍA NICARAGÜENSE DE SERVICIOS FINANCIEROS Y COMERCIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA**”, para la inscripción en el Registro Nacional de IFIM, adscrito a la CONAMI.

SEGUNDO: Notifíquese y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial por cuenta de la IFIM autorizada. (f) Jim Madriz López, Presidente, (f) Freddy José Cruz Cortez, Miembro Propietario, (f) Beyra Alexandra Santana Cortez, Miembro Suplente (f) Flavio José Chiong Aráuz, Miembro Suplente, (f) Denis Reyna Estrada, Miembro Suplente, (f) Álvaro José Contreras, Secretario. (f) **Álvaro José Contreras, Secretario - Consejo Directivo.**

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 2076 – M. 46820298 – Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

De conformidad con lo estipulado en la Cláusula Sexta del Pacto Social, en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad y como accionista con más de la vigésima parte del Capital Social, **CONVOCO A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS** de la Sociedad de este domicilio, denominada “**OPERACIONES BLANDÓN HANCOCK, SOCIEDAD ANÓNIMA**”, a celebrarse en las oficinas de Central Law Nicaragua, ubicadas en Colonial Los Robles IV Etapa No. 19, costado Este Centro Pellas, Managua, a las diez de la mañana del día siete de agosto del año dos mil veinte, para tratar los siguientes puntos de agenda:

- 1) Informe de traspaso de acciones.
- 2) Elección de Junta Directiva y Vigilante.
- 3) Autorización a persona natural para que comparezca ante Notario Público a solicitar Escritura de Protocolización de Certificación del Acta.

Si no pudiera constituirse la Junta General Extraordinaria, por falta de número de accionistas representados en la fecha antes señalada, se convoca para celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas, en esa misma dirección, a las diez de la mañana del día diecisiete de agosto del dos mil veinte y se verifica la Junta, cualquiera que sea el número de accionistas que concurran.

Managua, dieciséis de julio del año dos mil veinte. (f) **WALNER OMIER BLANDÓN OCHOA** Presidente **OPERACIONES BLANDÓN HANCOCK, S.A .**

Reg.2051 – M. 46647383– Valor C\$ 725.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Abogado y Notario Público, de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema

de Justicia durante el quinquenio que finalizará el día veintiséis de marzo del año dos mil veinticinco. **CERTIFICO Y DOY FE:** Que ha tenido a la vista el libro de Actas de la sociedad **SKYCOM TELECOMUNICACIONES POR SATELITE, SOCIEDAD ANONIMA**, y que de la página número quince (15) a la página número veintiséis (26) se encuentra el Acta Número Dos (02) de Asamblea Extraordinaria de Junta General de Accionistas la que integra y literalmente dice: “*Acta Número Dos (02). Asamblea Extraordinaria de Accionistas. En la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día tres de julio del año dos mil veinte, reunidos en las oficinas de Nassar Abogados que citan en Centro Ejecutivo San Marino, Módulo A-201, con el propósito de celebrar Sesión Extraordinaria de Junta General de Accionistas de la sociedad SKYCOM TELECOMUNICACIONES POR SATELITE, SOCIEDAD ANONIMA; sociedad constituida y organizada por las leyes de la República de Nicaragua, misma que se lleva a efecto sin necesidad de convocatoria previa por estar presentes la totalidad de los accionistas, conforme a lo establecido en la cláusula quinta de la escritura de constitución y artículo tercero de los estatutos de la sociedad, se cuenta con la asistencia de los siguientes accionistas: la señora Marvia Mercedes Herrera Lainez, por si dueña de cuarenta (40) acciones; la señora Karen Natalia Bonilla Gaitán por si dueña de cincuenta (50) acciones y el señor Byron José Escorcía Vanegas por si dueño de diez (10) acciones representado en este acto por la señora Lucia Walewska Brockmann Navarro, de conformidad con carta poder de fecha veintiséis de junio del año dos mil veinte, las cuales han sido depositadas previamente en Secretaría. Preside la sesión, la señora Marvia Mercedes Herrera Lainez en su calidad de Presidente, asistida por la señora Karen Natalia Bonilla Gaitán en su calidad de Secretario de la sociedad, quien comprueba el quorum necesario para este tipo de asambleas, declarando que se encuentra presente el cien por ciento (100%) de acciones que constituyen la totalidad del capital social suscrito y pagado de la sociedad, quedando conformado el quorum legal. El Presidente declara abierta la sesión y procede de la siguiente forma: Presentación de la agenda la que contiene los siguientes puntos. Primera: Disolución y Liquidación de Sociedad. Segunda: Autorización Especial. Siendo aprobada la agenda por unanimidad, se resuelve lo siguiente: Primera: Disolución y Liquidación de Sociedad. La Presidente de la Sociedad expone que se ha convocado a esta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para discutir y resolver sobre la disolución y liquidación de la sociedad SKYCOM TELECOMUNICACIONES POR SATELITE, SOCIEDAD ANONIMA y la forma en que se ha de dividir el patrimonio de la misma, si lo hubiere, por lo que expone para consideración de esta Asamblea, lo siguiente: 1. Que la sociedad SKYCOM TELECOMUNICACIONES POR SATELITE, SOCIEDAD ANONIMA fue constituida mediante Escritura Pública Numero Ochenta y Cuatro (84) de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, autorizada en la ciudad de Managua a las ocho de la mañana del veintinueve de septiembre de dos mil seis, ante los oficios notariales de Lucia Walewska Brockmann Navarro e inscrita bajo el número veintinueve mil ochocientos cuarenta y siete guion B cinco (29,847-B5); página: cincuenta y tres pleca sesenta y ocho (53/68) Tomo: Novecientos setenta y seis*”

guion B cinco (976-B5) Libro Segundo de Sociedades y con el número treinta y nueve mil cincuenta y seis (39,056), Pagina: Doscientos ochenta y uno (281) Tomo: Ciento sesenta y seis (166) del Libro de Personas del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua. 2. Que la sociedad SKYCOM TELECOMUNICACIONES POR SATELITE, SOCIEDAD ANONIMA, no realizó ningún tipo de operación mercantil en Nicaragua, ni logró concretar esquemas de negocios que hubiesen sido de interés para la misma, por lo que no ha desarrollado plenamente el propósito de su objeto social. A estos efectos se presenta a aprobación el Balance General de la sociedad cortados al treinta de junio dos mil veinte, los cuales han sido certificados por el Contador Público Autorizado, Licenciado Juan Guadamuz Rueda, los que reflejan que la sociedad no ha tenido operaciones y que únicamente tiene registrado, el capital social por la suma de Cincuenta mil córdobas (C\$50,000.00), de acuerdo con el contenido de la Certificación que continuación transcribo íntegramente: "Managua 2 de julio 2020. A los señores miembros de la Junta Directiva de Skycom Telecomunicaciones por Satélite, S.A. Managua, Nicaragua. CERTIFICACIÓN DE SALDOS POR EL CONTADOR PÚBLICO INDEPENDIENTE. En nuestro carácter de Contadores Públicos Independientes y con el objetivo de emitir una CERTIFICACION, respecto a los saldos presentados en el balance general adjunto, de la empresa denominada Skycom Telecomunicaciones por Satélite, S.A., al 30 de junio de 2020, hemos llevado a cabo un cotejo de los saldos que muestran los Libros Contables Legales de esta compañía respecto a los saldos mostrados en el Balance General adjunto que le pertenecen. De acuerdo con el resultado de nuestros procedimientos, damos fe que el Balance General al 30 de junio de 2020 que se adjunta, sellado y debidamente rubricado por el suscrito, fue preparado con base a los Libros Legales de contabilidad, autorizados por el Registro Público Mercantil y la Dirección General de Ingresos, Ministerio de Hacienda y Crédito Público de Nicaragua a nombre de Skycom Telecomunicaciones por Satélite, S.A. La presente es una Certificación de saldos, por lo que no debe interpretarse como una opinión sobre los Estados Financieros en vista que no hemos aplicado procedimientos de auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría de aplicación reconocida en Nicaragua. La compañía Skycom Telecomunicaciones por Satélite, S.A no presenta registro de operaciones desde la fecha de su constitución, el 29 de septiembre 2006, por lo que no se muestra estado de resultados en sus libros legales. HLB-Guadamuz Rueda, Martínez & Cia Ltda. (F) Ilegible Lic. Juan Guadamuz Rueda No.278. Contador Público Autorizado. Licencia Vigente hasta el 09 de febrero de 2025. Resolución MED No. 01-2025. Sello de Contador Público. SKYCOM TELECOMUNICACIONES POR SATELITE, S.A. Balance General. Al 30 de junio 2020 (Expresado en córdoba-C\$) **ACTIVOS CORRIENTES.** Caja y Bancos 50,000.00. Total de Activos 50,000.00. **CAPITAL CONTABLE.** Capital Social Autorizado 50,000.00. Total del capital 50,000.00. (F) Ilegible. Certificado por Lic. Juan Guadamuz Rueda No.278. Contador Público Autorizado. Licencia Vigente hasta el 09 de febrero de 2025. Resolución MED No. 001-2025. Sello de Contador Público." Hasta aquí la inserción. 3. Que ante dicha realidad se confirma que la Sociedad no tiene bienes que liquidar, empleado alguno, ni

pasivo laboral, y ante la ausencia de un significativo patrimonio y de capital de trabajo, se hace innecesaria la subsistencia de la misma, por lo que no queda más alternativa que proceder, de conformidad a la Cláusula Décima Sexta del Pacto Social de la sociedad y artículo doscientos sesenta y nueve (269) del Código de Comercio de la República de Nicaragua, y someter a votación y aprobación de esta Asamblea la presente propuesta de disolución anticipada y liquidación de la sociedad y efectuar la repartición de los valores que hubiere, en proporción a los acciones suscritas. Por lo que, habiéndose discutido ampliamente el punto de agenda, los Accionistas presentes y representados, por unanimidad de votos, resuelven y aprueban lo siguiente: 1) Disolver anticipadamente la sociedad SKYCOM TELECOMUNICACIONES POR SATELITE, SOCIEDAD ANONIMA debidamente constituida, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, a partir de esta misma fecha y proceder a su subsiguiente e inmediata liquidación. 2) Aprobar el Balance General de la sociedad con fecha corte al 30 de junio del 2020, presentado a los accionistas, el que refleja únicamente la existencia de la partida correspondiente al Capital Social con la cual fue constituida la sociedad, equivalente a la suma de Cincuenta mil córdobas (C\$50,000.00), correspondiente al aporte de cada uno de los accionistas, por lo que se resuelve que no es necesario el nombramiento de liquidadores para la Sociedad, y se acuerda que a cada accionista le corresponderá en forma proporcional, según su aporte de capital realizado, la liquidación de la siguiente forma: a) KAREN NATALIA BONILLA GAITÁN propietaria de cincuenta (50) acciones le corresponde veinticinco mil córdobas (C\$25,000.00); b) MARVIA MERCEDES HERRERA LAÍNEZ propietaria de cuarenta (40) acciones le corresponde la suma de veinte mil córdobas (C\$20,000.00), y c) el señor BYRON JOSE ESCORCIA VANEGAS propietario de diez (10) acciones le corresponde la suma de cinco mil córdobas (C\$5,000.00). Por lo anterior, los accionistas presentes declaran formalmente liquidada la Sociedad y aprueban la partición del capital social en la forma antes dicha, no teniendo ningún reclamo que hacer frente a la sociedad ni en contra de los otros accionistas. 3) Se autoriza al Secretario de la sociedad proceda a la repartición de las sumas antes aprobadas, siendo de previo comprobado por éste la entrega y cancelación de los Certificados de Acciones del capital social de cada uno de los socios y su registro en el respectivo Libro de Registro de Acciones de la sociedad. 4) Se acuerda que los libros y documentos de la sociedad queden depositados por el término de Ley, en las oficinas de la entidad NASSAR ABOGADOS (NICARAGUA), SOCIEDAD ANONIMA, abreviadamente NASSAR ABOGADOS, representada por su Presidente, entidad con cédula RUC número J0310000148848 y domicilio en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, en la dirección que cita: De la Rotonda Jean Paul Genie, 300 metros al oeste, Edificio Ejecutivo San Marino. Segundo: Autorización Especial. La Presidente de la Sociedad expone de acuerdo a los puntos de agenda de esta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, se debe tomar el acuerdo sobre la designación especial de quien debe ejecutar el cumplimiento de los requisitos para disolución de dicha entidad jurídica, para lo cual se somete a discusión dicho acuerdo. Por lo que, habiéndose discutido ampliamente el punto de agenda, los

accionistas presentes y representados por unanimidad de votos, resuelven y acuerdan lo siguiente: 1) Autorizar a la licenciada Lucia Walewska Brockmann Navarro, mayor de edad, casada, abogada, del domicilio de Managua, titular de cédula de identidad nicaragüense número 001-151074-0080A, para comparecer ante Notario Público de su elección, a la protocolización de la presente acta, acreditando su representación para este acto con la certificación que de esta Acta se libre por Notario Público nicaragüense o por Secretario de la Sociedad, indistintamente y otorgue el instrumento público correspondiente de Disolución y Liquidación de la sociedad, para su debida inscripción. 2) Autorizar y facultar a la licenciada Lucia Walewska Brockmann Navarro para que en nombre y representación de la sociedad, realice los actos que a continuación se detallan, sin limitación alguno: a) Solicitar y obtener, ante el Registrador Público Mercantil del Departamento de Managua, la inscripción de la Disolución y Liquidación de la Sociedad, en los términos aprobados, quedando facultada para firmar y recibir todo tipo de documentos para este fin, todo de conformidad con el artículo doscientos ochenta y cuatro (284) del Código de Comercio de la República de Nicaragua; b) Tramitar y solicitar, ante La Gaceta, Diario Oficial, la publicación de la Certificación que se libre de la presente Acta, relacionada al acuerdo de Disolución y Liquidación de la Sociedad; c) Solicitar y tramitar, ante las oficinas de la Administración de Rentas, Dirección General de Ingresos (DGI), Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), Alcaldía de Managua o cualquier otro ente de gobierno correspondientes, el cierre definitivo de las obligaciones de la sociedad, para lo cual se les otorga las facultades de firmar y recibir todo tipo de documentos relacionados con el objeto del presente mandato y realizar todas las gestiones que requiera, recibir y entregar en nombre de su mandante cualquier tipo de documentos públicos y privados para tales fines. Este mandato especial podrá ser delegado por la licenciada Lucia Walewska Brockmann Navarro o sustituirlo en todo o en parte cuando lo estime conveniente mediante Poder Especial; acreditando su representación para este acto con la certificación que de esta Acta se libre por Notario Público nicaragüense o por Secretario de la Sociedad, indistintamente, del presente punto de acta. El libramiento de la Certificación de la presente acta a cualquiera de las partes por Secretario o por Notario Público Nicaragüense indistintamente servirá para guarda de sus derechos y será documento suficiente para acreditar la representación de la sociedad, para lo cual se autoriza al Secretario de la Junta Directiva y/o Notario Público de sus escogencia, a extender la certificación respectiva. Se hace constar que todos los acuerdos y resoluciones fueron tomados por unanimidad de votos por los accionistas presentes, sin dolo ni malicia, que perjudique a los socios o a terceros. Así mismo se hace constar que se han llenado los requisitos legales relativos al quórum legal y al voto exigido para la validez de tales acuerdos, que se han cumplido para celebrar la sesión y tomar las resoluciones, todos los requisitos y formalidades de las leyes vigentes para estos casos. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, haciendo constar que todos los acuerdos son firmes y definitivos. Leída que fue la presente Acta, se encuentra conforme, se aprueba, ratifica y firma por todos los Accionistas presentes. (F) LBrockmann. (Lucia Walewska

Brockmann Navarro); (F) Ilegible (Marvia Mercedes Herrera Lainez); (F) Ilegible (Karen Natalia Bonilla Gaitan).” Hasta aquí la inserción del acta la cual es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada. En fe de lo cual, libro la presente Certificación, en tres folios útiles de papel sellado de Ley los que sello, rubrico y firmo. En la ciudad de Managua, el seis de julio de dos mil veinte. (f) PABLO ANDRÉS AREAS AMADOR ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

Reg. 2017 - M. 46356444 - Valor - C\$ 435.00

CERTIFICACION:

ALFREDO LEONARDO ZAMORA ANDINO, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que vence el doce de mayo del dos mil veinticuatro, **CERTIFICA**: Que en la página cuarenta y cuatro a la cuarenta y cinco del Libro de Actas que debidamente legalizado lleva la sociedad anónima denominada **LABTEC, SOCIEDAD ANONIMA EN LIQUIDACION**, se encuentra el acta que integra y literalmente dice: **ACTA NUMERO VEINTISIETE. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS**. En la ciudad de Managua a las diez de la mañana del día dos de julio del año dos mil veinte. Reunidos en la sala de conferencia de la sociedad **J VASSALLI & CO. S.A** ubicadas en el Costado Norte del Restaurante el Eskimo, en esta ciudad, con el objeto de celebrar sesión de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad **LABTEC SOCIEDAD ANONIMA**, al efecto asistieron los siguientes accionistas que son: don **ALFREDO LEONARDO ZAMORA ANDINO**, por si dueño de cincuenta acciones, don **GUILLELMO JOSE SALINAS FIGUEROA**, dueño de veinticinco acciones y doña **ROSA ARGENTINA MEDRANO DELGADO**, dueña de veinticinco acciones. De esta forma se encuentran presentes el cien por ciento del capital social suscrito y pagado, y por encontrándose presente cien por ciento que conforma el Capital Social, por unanimidad los accionistas deciden constituirse en Asamblea General Extraordinaria, renunciando a las formalidades de la convocatoria previa, todo de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de los estatutos de la Sociedad. Por acuerdo unánime de los presentes preside la sesión la señora Presidente, doña Rosa Argentina Medrano Delgado, asistida por el Secretario de la Sociedad, el señor Alfredo Leonardo Zamora Andino, quien confirmo el quorum legal. La señora Presidente, declaro abierta la sesión y expuso los puntos de agenda para esta misma sesión son los siguientes: a) Lectura del Acta anterior; b) Acordar disposiciones para continuar con la Disolución y Liquidación de la Sociedad, ya acordada para ello de previo, en donde se nombró e inscribió en el Registro Mercantil competente al liquidador de la Sociedad. Se procedió en la forma siguiente: **PRIMERA**: El Secretario, Alfredo Leonardo Zamora Andino, dio lectura al acta anterior. Se Resuelve: Aprobarla en todos sus puntos, por unanimidad de votos. **SEGUNDA**: Que a las 10 de la mañana del día 09, de junio de 2020, se llevó a cabo una Asamblea General Ordinaria Universal de Accionistas de esta Sociedad, en la que aprobaron los

Estados Financieros de la Sociedad, cortados al 31 de mayo de 2020, y en base a ellos, el señor Liquidador, procedió a liquidar la Sociedad, sin embargo, se detectó que se cometió errores en la liquidación, porque todavía se tenía que pagar impuestos municipales, y a la Dirección Financieros, que para efectuar los pagos antes indicados, forzosamente se tiene que afectar los Estados Financieros antes indicados. Que ante los errores atrás señalados, propone a los demás socios, que la liquidación de la Sociedad se haga en base a los Estados Financieros cortados al 30 de junio de 2020, en donde ya no existe ninguna cuenta por pagar a terceros, solo resta el reintegro de las aportaciones sociales que en su oportunidad hicieron los socios, después de haber discutido sobre lo antes expuesto, por unanimidad de todos los socios, se aprueba la moción de la señora Presidente y se pasa a conocer sobre la presentación de los Estados Financieros de la Sociedad, cortados al 30 de junio de 2020, LABTEC, S.A., EN LIQUIDACIÓN (Compañía Constituida y Domiciliada en Nicaragua) ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA (BALANCE GENERAL FINAL) AL 30 DE JUNIO DE 2020 (Expresados en Córdoba Nicaragüenses) **ACTIVOS: ACTIVOS CORRIENTES:** Efectivo en bancos 2 C\$ 39,127 Activos corrientes totales C\$ 39,127 **ACTIVOS TOTALES C\$ 39,127 PATRIMONIO:** Acciones suscritas y pagadas 3 C\$ 100,000 Pérdida acumulada C\$ (60,873) Patrimonio total C\$ 39,127 **PATRIMONIO TOTAL C\$ 39,127** Elaborado por Lic. Yasser Lagos Contador General. Revisados por Msc. Marcia Delgado Gerente Financiero. Autorizados por Dr. Guillermo Salinas Liquidador. Adan Salvador Lopez Morales CPA 643 LABTEC, S.A., EN LIQUIDACIÓN (Compañía Constituida y Domiciliada en Nicaragua) ESTADOS DE RESULTADO FINAL POR EL PERÍODO DE SEIS MESES QUE TERMINARON EL 30 DE JUNIO DE 2020 (Expresados en Córdoba Nicaragüenses) **VENTAS MES C\$ 0.00 ACUMULADO C\$ 0.00 COSTOS MES C\$ 0.00 ACUMULADO C\$ 0.00 UTILIDAD BRUTA MES C\$ 0.00 ACUMULADO C\$ 0.00 GASTOS Gastos de administración 5 MES C\$ (6,322) ACUMULADO C\$ (9,985) Total gastos MES C\$ (6,322) ACUMULADO C\$ (9,985) UTILIDAD (PÉRDIDA) DE OPERACIÓN MES C\$ (6,322) ACUMULADO C\$ (9,985) OTROS INGRESOS (GASTOS): Gastos financieros 6 MES C\$ 0.00 ACUMULADO C\$ (132) Diferencial cambiario neto 6 MES C\$ 0.00 ACUMULADO C\$ (1,118) Otros ingresos (gastos) totales MES C\$ 0.00 ACUMULADO C\$ (1,250) TOTAL RESULTADO INTEGRAL DEL AÑO MES C\$ (6,322) ACUMULADO C\$ (11,235) Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros. Elaborado por Lic. Yasser Lagos Contador General. Revisados por Msc. Marcia Delgado Gerente Financiero. Autorizados por Dr. Guillermo Salinas Liquidador. lo que después de su análisis son aprobados sin hacerle cambios, y se ordena, sean entregados al señor Secretario, para su resguardo y archivo y se autoriza al Liquidador, proceder con su labor de liquidación y disolución anticipada de esta Sociedad, en base a los Estados Financieros recién aprobados, en base a lo establecido en la Cláusula Decima Segunda del Pacto Social y los artículos 262 numeral 1 y 269 numeral 6, ambos del Código de Comercio y con el artículo 156 numeral 2, 7 y 16 de la Ley General de los Registros Públicos y lo conducente del título IV, Capítulo II, Sección IX de su reglamento. **TERCERA:** Se autoriza para que por**

medio del Secretario Alfredo Leonardo Zamora Andino, se libre certificación de esta acta; así mismo se delega en doña Rosa Argentina Medrano Delgado que por disposición de esta Junta General Extraordinaria de Accionista actúa como Presidenta, para que concorra ante Notario Público de su escogencia a protocolizar esta acta que librará el Notario Público designado, todo para su inscripción y una vez inscrita, sirva la misma de suficiente documento para acreditar su representación al liquidador señor Guillermo José Salinas Figueroa. Se hace constar que esta resolución fue tomada por unanimidad de votos de los presentes y representada. No habiendo más que tratar, se lee y se aprueba la presente acta, se ratifica, se firma y se levanta la sesión (f) ROSA ARGENTINA M. (f) A. ZAMORA. ES CONFORME con su original del cual fue cotejado y para los efectos legales, libro la presente Certificación en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del tres de julio del año dos mil veinte. (F) ALFREDO LEONARDO ZAMORA ANDINO, Notario Público.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 1948 – M. 45908131– Valor C\$ 285.00

Número de Asunto: 000393-ORRI-2020 CO

EDICTO

Los señores HORACIO DEL CARMEN, GIOCONDA AUXILIADORA, SILVIA MARIA todos de apellidos MUÑOZ MONTIEL y la señora KARLA VANESSA QUIROZ MUÑOZ, solicitan ser declarados Herederos Universales de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su señora madre y abuela respectivamente señora MARIA DE JESUS MONTIEL CHEVEZ conocida social y registralmente como MARIA DE JESUS MONTIEL DE MUÑOZ (Q.E.P.D). Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en su periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al Juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. (F) MAS (Jueza) (F) THANTAMA (Sria).

Dado en la ciudad de Granada, once y cincuenta y siete minutos de la mañana del día nueve de Junio de dos mil veinte. (F) María de los Ángeles Solano Zavala Jueza Primero Distrito Civil Oral de Granada, Circunscripción Sur. (f) THANTAMA Sria.

3-3

Reg. 1949 – M. 45908131– Valor C\$ 285.00

Número de Asunto: 000391-ORR1-2020-CO

EDICTO

La señora RHINA AUXILIADORA CORREA PALACIOS en su carácter personal y en representación de su menor hijo ÁNGEL CALEB ZÚNIGA CORREA, solicitan ser declarados Herederos Universales de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el

señor MIGUEL ÁNGEL ZÚNIGA, sin perjuicio de la porción conyugal a que tiene derecho la señora RHINA AUXILIADORA CORREA PALACIOS. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse a este juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación, (f) Dra. María de los Ángeles Solano. Jueza.- (f) V Juárez M. Sria. Dado en la ciudad de GRANADA, a las doce y cuarenta y un minutos de la mañana del nueve de junio de dos mil veinte. (f) Dra. María de los Ángeles Solano, Jueza del Juzgado Primero Distrito Civil Oral de Granada (f) VILEJUME.

3-3

Reg. 2061 – M. 46845176– Valor C\$ 435.00

EDICTO

JUZGADO LOCAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MASAYA.

La señora: MARIA ERNESTINA VELAZQUEZ, representada por su APODERADO GENERAL JUDICIAL LIC. FRANCISCO MODESTO FLORES CANO, solicita ser declarada heredera universal de un Bien Inmueble situada en la Comarca de Las Flores, cementerio San Juan doscientas varas al norte, Colonia Los Velásquez, con un área original de DOCE MANZANAS DE SUPERFICIE, actualmente reducida a un resto de DIEZ MANZANAS Y MEDIA, lo que demuestro con escritura Pública número Ciento Setenta y uno, autorizada en la ciudad de Masaya a las diez y treinta minutos de la mañana del día tres de junio del año mil novecientos ochenta, ante los oficios Notariales de Hernán Jarquín Delgado, con los siguientes linderos: **ORIENTE:** Juan Velásquez y otros, **PONIENTE:** Roberto y José González, **NORTE:** Albina González, hoy Adán López, y **SUR:** Callejón en medio, Ignacio García y Humberto Pavón, propiedad inscrita bajo Finca: 12,113, Asiento: 5to, Folios: 8 y 9, Tomo: 79, del Libro de Propiedades, sección de Derechos reales, columna de inscripciones del Registro Público del departamento de Masaya. Que a su muerte dejara JULIO CESAR BERCIAN (Q,E,P,D) Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Local Civil Oral en la ciudad de Masaya, Ocho de julio del año dos mil veinte. (f) DRA. REYNA DE LOS ANGELES GUTIERREZ GARCIA. JUEZA LOCAL CIVIL DE ORALIDAD DE LA CIUDAD DE MASAYA (f) SILVIO EDUARDO CHAVARRIA CENTENO SECRETARIO JUDICIAL.

3-1

Reg. 2072 – M. 46817827 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Por ser de domicilio desconocido CITESE al señor NELSON ENRIQUE GONZALEZ RIZO, por medio de edictos publicados por tres días consecutivos en un diario de circulación nacional, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el número 000126-ORC4-2020-FM incoado en el juzgado con acción de divorcio unilateral, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 CF.

Dado en el Juzgado de Distrito Familia de Boaco Circunscripción Central, a las nueve y diez minutos de la mañana, del dieciocho de junio de dos mil veinte. (F) Lic. Evelyn Castellon Kausffman. Jueza de Distrito Familia de Boaco Circunscripción Central. Secretario NOSADUME.

3-1

Reg. 2071 – M. 46817836 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 000210-ORC4-2020-CO
Número de Asunto Principal: 000210-ORC4-2020-CO
Número de Asunto Antiguo:

JUZGADO LOCAL CIVIL (ORAL) BOACO. VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE. LAS NUEVE Y DIECISÉIS MINUTOS DE LA MAÑANA.

La señora Rosa Alba Soza Robles quien es mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, identificada con cédula de identidad número 361-100279-0004N, solicita ser declarada Heredera Universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su señora madre **Tomasa Ángela Robles Rodríguez**, conocida socialmente como **Ángela Tomasa Robles Rodríguez (q e p d)**, quien se identificaba con cédula de identidad número 366-010344-0000X. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Local Civil (Oral) del Municipio de Boaco, a las nueve y dieciséis minutos de la mañana del veinticuatro de junio de dos mil veinte. (f) Dra. Celia Cruz Rodríguez. Jueza Local Civil Oral del Municipio de Boaco. SODOCOMA.

3-1

Reg. 2073 – M. 46836572 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

JUZGADO LOCAL UNICO DE MATEARE, RAMA

CIVIL, SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE A LAS DIEZ Y TREINTA Y TRES MINUTOS DE LA MAÑANA. El señor NOE ISRAEL LOPEZ RODRIGUEZ solicita ser declarado heredero universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el señor LUIS RAFAEL LOPEZ VALERIO. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Municipio de Mateare del departamento de Managua a las once y cuarenta y seis minutos de la mañana.- (f) Lic. PABLO JOSE AVENDAÑO SOZA. Juez del Juzgado Local Unico de Mateare (f) Lic. AZUCENA GUERRERO MENDEZ Sria del Juzgado Local Unico.

3-1

Reg. 2083 – M. 977967– Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 004070-ORM4-2020-CO
Número de Asunto Principal: 004070-ORM4-2020-CO
Número de Asunto Antiguo:

Juzgado Quinto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. Diecisiete de julio de dos mil veinte. Las doce y un minuto de la tarde

La señora FATIMA ANIELKA MEJIA FIGUEROA. Junto con su hermana VALERIA MARIA MEJIA FIGUEROA, solicitan ser declaradas herederas universales de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejaran sus padres EDGARDO IRINEO MEJIA CARDENAL y ANTONIA MARIA FIGUEROA. AMBOS (QEPD). En especial el Dominio que tenían sobre una propiedad que adquirieron mediante compra venta total, realizada en escritura pública ante los oficios notariales de JOEL ANTONIO RUIZ MARTINEZ. En la ciudad de Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana siete de enero del año dos mil diez. Bien Inmueble; ubicado en ésta ciudad de Managua, en la urbanización progresiva denominada Edgard Lang. El que se encuentra debidamente inscrito bajo el numero: 150,893, Tomo: 2164, folio: 127, Asiento primero, columna de inscripciones sección de derechos reales del registro público de Managua. En proceso de inscripción a la fecha a nombre de los señores EDGARDO IRINEO MEJIA CARDENAL y ANTONIA MARIA FIGUEROA. AMBOS (QEPD).

Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en la gaceta diario oficial o un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Quinto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua en la ciudad de MANAGUA, a las

doce y un minuto de la tarde del diecisiete de julio de dos mil veinte. (f) Dr. JAVIER AGUIRRE AARAGON JUEZ QUINTO DE DISTRITO CIVIL ORAL DE MANAGUA.

3-1

Reg. 2084 – M. 46964303– Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 001537-ORM4-2020-CO
Número de Asunto Principal: 001537-ORM4-2020-CO

Juzgado Séptimo Local Civil Oral Circunscripción Managua. Dieciocho de mayo de dos mil veinte. Las diez y cinco minutos de la mañana. La señora **Waldina Valeska Alarcon Meza, en su calidad de esposa**, quien actúa en representación de los menores Zabdi Arid Ruiz Alarcon y Daniel Franchesca Ruiz Díaz, quienes son hijas del causante **Jerson Daniel Ruiz Ramos (q.e.p.d.)**. Solicita ser declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones, de la póliza No. 151346, del seguro INISER para reclamo de responsabilidad civil-perjudicados, a nombre de Javier Enrique Sánchez. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días de la última publicación. (f) Ms. Sandra Estefania Molina Cabezas Jueza Séptimo Local Civil Oral Circunscripción Managua (f) Lic. Jerónima Urbina Rodríguez Secretaria Judicial/ **JEDEURRO**

3-1

Reg. 2085 – M. 46873916– Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 004071-ORM4-2020-CO
Número de Asunto Principal: 004071-ORM4-2020-CO
Número de Asunto Antiguo:

Juzgado Quinto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. Quince de julio de dos mil veinte. Las doce y cuarenta minutos de la tarde

La señora YELBA MARGARITA NAVARRETE URBINA, solicita ser declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el señor ARMANDO ENRIQUE NAVARRETE MENA (QEPD), en especial de un vehículo Camioneta, Mitsubishi, Montero ST/Wagon, color blanco/plateado, Motor 4M40HB0169. Chasis: JMYLN76W6J001155, Vin: 009, Pasajero: 07. Cilindro4, Año 2006, Combustible; Diesel, Uso Particular, Servicio privado. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en el diario la gaceta o en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Quinto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua en la ciudad de MANAGUA, a las

doce y cuarenta minutos de la tarde del quince de julio de dos mil veinte. (f) Dr. JAVIER AGUIRRE ARAGON JUEZ QUINTO DE DISTRITO CIVIL ORAL DE MANAGUA

Reg. 2086 – M. 46874007– Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 004080-ORM4-2020-CO
Juzgado Quinto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. Quince de julio de dos mil veinte. Las doce y un minuto de la tarde.

Las señoras Thelma Octaviana Icaza Gurdíán y María Verónica Icaza Gurdíán conocida socialmente como María Verónica de Monserrat), solicitan ser declaradas herederas universales de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara la señora Thelma Josefa Gurdíán Ortíz, conocida socialmente como Thelma Gurdíán de Icaza y también como Thelma Gurdíán O. (causa- habiente), (qepd), en especial de un bien inmueble ubicado en esta ciudad, propiamente en el lugar conocido como El Carmen, identificado con el número treinta y siete (37), con una extensión superficial de un mil seiscientos metros cuadrados (1,600mts²) y se encuentra ubicado dentro de los siguientes linderos: NORTE: Lote número treinta y uno o sea el que forma la finca 48,379; SUR: Lote número veinticinco perteneciente a Amanda Bárcenas; ORIENTE: Lote número veintitrés y OCCIDENTE: Plazoleta-Callejón, el cual se encuentra inscrito bajo número 48,380; Tomo 708; folio 241; Asiento 3º, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, del Libro de Propiedades del Registro Público y Mercantil de este Departamento. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en la gaceta diario oficial o un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Dado en el Juzgado Quinto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua en la Ciudad de MANAGUA, a las doce y un minuto de la tarde del quince de julio de dos mil veinte. (f) Dr. JAVIER AGUIRRE ARAGON JUEZ QUINTO DE DISTRITO CIVIL MANAGUA.

3-1

UNIVERSIDADES

Reg. TP7130 – M. 45649269– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La oficina de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) sede Ocotál, certifica: Que bajo la Página N° 52, Asiento N° 26, Tomo I, del Libro de Registro de Diplomas que lleva esta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

NANCY JEAMILETH LÓPEZ PÉREZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en, Ciencias de la**

Educación (con Mención en Ciencias Sociales). Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Msc. Manuel Ángel Alemán González, Vice-Rector. Msc. Ramona Esperanza Medina, Directora Académica. Msc. Ana Sofía Obando Ortez. Responsable de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Ocotál N. S, República de Nicaragua, a los 31 días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Manuel Alemán González. Vice – Rector UNN - Ocotál

Reg. TP7131 – M. 45705066 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4557, Página 162, Tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ERICK JOSUÉ CRESPIÓN SILVA. Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de mayo del año dos mil veinte. Autorizan: MBA. Néstor Alberto Gallo Zeledón, Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Msc. Lester Antonio Artola Chavarría, Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte y uno de mayo del 2020. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP 7183– M. 45766122– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la U.N.A., certifica que bajo el número 439, página 220, tomo I, del Libro de Registro de Título, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Agraria – POR CUANTO”**

FRANKLIN JOSE OSEJEDA ARAICA. Natural de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la UNA SEDE Camoapa. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agronomo.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del año dos mil veinte. Rector de la Universidad, Alberto Sediles Jaén. Director UNA – SEDE Camoapa. Secretaria General, Agustina Mercedes Matus Medina.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 15 de junio del año 2020. (f) Lic. Darling Delgado Jirón.

Reg. TP 7184– M. 45780727– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la U.N.A., certifica que bajo el número 794, página 394, tomo I, del Libro de Registro de Título, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Agraria – POR CUANTO**”

CARLOS JAVIER TORREZ. Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Recursos Naturales y del Ambiente. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Forestal**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veinte. Rector de la Universidad, Alberto Sediles Jaén. Decano de la Facultad, Efraín Lucrecio Acuña Espinal. Secretaria General, Agustina Mercedes Matus Medina.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 25 de mayo del año 2020. (f) Lic. Darling Delgado Jirón.

Reg. TP7185 – M. 45797130 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 7487, Acta No. 41 Tomo XV Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

HASSEL CAROLINA RUGAMA MEJÍA Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Banca y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 24 días del mes de mayo del 2020. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 24 de mayo del 2020. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP7186 – M. 45783601 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4614, Página 56, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

KATHERINE ISABELLA VEGA OVIEDO. Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veinte. Autorizan: MBA. Néstor Alberto Gallo Zeledón, Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba, Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte y siete de marzo del 2020. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP7187 – M. 45788423 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 46182 Página 124, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

JEROHÁN ELIASIB AGUIRRE LAGUNA. Natural de La Trinidad, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinte. Autorizan: MBA. Néstor Alberto Gallo Zeledón, Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba, Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, siete de mayo del 2020. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP7188 – M. 45818293– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 004, Tomo X, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY”. **POR CUANTO:**

ORLANDO JAVIER SANDOVAL. CASANOVA. Natural de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Enfermería con mención en Salud Comunitaria.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de mayo del año 2020. El Rector de la Universidad, Msc. Henningston Omeir Taylor. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Yamileth Susana Levy Brooks.

Es conforme, Bluefields, 18 de mayo del año 2020. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. TP 7189– M. 45778664– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 172, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

MARÍA JOSÉ VARGAS GUADAMUZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-030598-0001M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Agroindustrial.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de junio del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 16 de junio del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP 7190– M. 45778135– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 174, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

SNAYRE RAMÓN CHAVARRÍA FIGUEROA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-160397-0000G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agroindustrial.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de junio del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 16 de junio del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP 7191– M. 45778352– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 172, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

ALICIA JUNIELKA CALERO HERNÁNDEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-261097-1000L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Agroindustrial.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de junio del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 16 de junio del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP 7192– M. 45778789– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 173, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que

ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JIMMY CATHRIER DÍAZ GUDIÉL. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-050296-0005M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agroindustrial.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de junio del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 16 de junio del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP 7193– M. 45800098– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 86, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CLAUDIA SARAÍ ESCOBAR ROSALES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 407-090994-0000V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Bioanálisis Clínico.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 18 de mayo del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP 7194– M. 45831854– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 115, tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LINDA FRANCELA TOBAL QUINTANILLA. Natural

de Nicaragua, con cédula de identidad 001-080190-0012Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con Mención en Educación Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 2 de junio del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP7305 – M. 46082163 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página tres, tomo cinco, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

TATIANA DANIELA MARTÍNEZ PARRALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Inglés,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua, diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Ronaldo Antonio Meléndez Barrientos, Director de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página ciento noventa y tres, tomo tres, del libro de Certificación de Diplomas de Postgrado de la Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma de Postgrado que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU “Educando para el Desarrollo Humano”** La Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, Otorga el presente Diploma de Postgrado “**Traducción e Interpretación Inglés Español y Didáctica del idioma Inglés**”

A: TATIANA DANIELA MARTÍNEZ PARRALES. Impartido del tres de marzo al doce de mayo del año dos mil diecinueve, con duración de 174 horas. Dado en la ciudad

de Managua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. MPA/MBA. Mariano José Vargas, Rector, Lic. Rita Narváez Vargas, Secretaria General.

En conforme, Managua, diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Ronaldo Antonio Meléndez Barrientos, Director de Registro Académico.

Reg. TP7325 – M 46160038 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General de la **UNIVERSIDAD JUAN PABLO II**, certifica que en el Libro Único de Actas de Inscripción de Títulos, Emitido por la Universidad Juan Pablo II, se inscribió mediante, Tomo II, Folio 181, Acta No. 535, Partida 612, el Título a nombre de:

RAFAELA MARÍA BERMÚDEZ RODRÍGUEZ. Quien se identifica con Cédula de Identidad Número 122-150496-1000V que habiendo cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de la Licenciatura en Contaduría y Auditoría Interna y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes se extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría y Auditoría Interna**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veinte. (f) Presidente, Mons. Rolando José Álvarez Lagos. Rector, Pbro. Marlon José Velázquez Flores. Secretaria General, MAE. Esther del Carmen Ibarra Castillo. Registro Académico, Lic. Marlene del Carmen Pacheco Cruz.

(f) MAE. Esther del Carmen Ibarra Castillo, Secretaria General.

Reg. TP6792 – M. 44978946 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 435, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

MARYERLING ANTONIETA NARVÁEZ DELGADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 20 de mayo de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP5719 – M. 42619398 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos, (UNEH), certifica que registrado bajo el Folio 1997, Páginas 142 a 143, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo que dice: **“LA UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS” POR CUANTO:**

KATIUSCA HAYDALINA PERALTA CASTELLON. Natural de Nicaragua, con cedula de identidad 202-151198-1000W, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Inglés**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veinte. Firma Rector Fundador: Fanor Avendaño Soza, Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez, Registro Académico Central: Yamileth Alguera Maradiaga. (f) Yamileth Alguera Maradiaga. Dirección General de Registro Académico Central UNEH.

Reg. TP3125 – M. 37770392 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 242, tomo XVII, partida 17677, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

KARIANA ISOLINA ESCOBAR GALAGARZA. Natural de Bluefields, Departamento de RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.” El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua diez días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.